Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Uno Civil Municipal de Bogotá – Cundinamarca
(Antes Juzgado Segundo (2) Civil Municipal de Descongestión de Bogotá, D.C.)
Calle 19 No. 13 A – 12 Piso 14, Edificio Uconal Teléfono Fax 2 83 86 34

Juzgado ... de
27 FEB 2017

CLASE DE PROCESO

EJECUTIVO MIXTO

DEMANDANTE:

BANCO COLPATRIA MULTIBA
COLPATRIA S.A.
NIT- 860.034.594-1

DEMANDADO:

CLARA MARINA GOMEZ RUGE
C.C. 41.328.275

081-2016-00011-00- J. 17 C.M.E.S.

TOMO:
FOLIO:
FECHA:

RADICACION: 2016 – 00011

Remate
30/Noviembre/2021
10:00AM
Vehículo.

Jz. 81 C.M.
JUZ ORIGEN 81 C.M

2016-011

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL **DE** BOGOTA **(REPARTO)**
E. S. D.

GINA MARIA DEL SOCORRO GOETA AGUIRRE, mayor de edad, vecina de Bogotá D.C. identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.831.974 de Cali, obrando en nombre y representación del **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**, entidad financiera con domicilio principal en Bogotá D.C. con permiso de funcionamiento renovado mediante resolución No. 3.352 de fecha 21 de Agosto de 1992, todo lo cual consta en el certificado expedido por la Superintendencia Financiera que se anexa, en mi condición de **REPRESENTANTE LEGAL PARA FINES JUDICIALES**, tal y como consta en el certificado expedido por la Superintendencia Financiera, por medio del presente escrito me permito manifestar a su Despacho, lo siguiente:

(1.-) Que en el año de 1.996 la **CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA-UPAC COLPATRIA**, mediante escritura pública No. 2.780 otorgada el 16 de Agosto de 1996 de la notaria 32 del Círculo de Bogotá se fusionó con la **CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA CORPAVI** absorbiéndola.

(2.-) Que el año 1.997 la **CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA- UPAC COLPATRIA** se fusionó con la sociedad **FINANCIERA COLPATRIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL** absorbiéndola.

(3.-) Que mediante Escritura Pública No. 3.748 otorgada el 1º de Octubre de 1.998 en la Notaria 25 del circulo de Bogotá la sociedad se convirtió en Banco, cambio su nombre de **CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA - UPAC COLPATRIA** - por el de **BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**, y se fusionó con el Banco Colpatria S.A. absorbiéndolo.

(4.-) Que mediante Escritura Pública No. 0511 otorgada el 15 de Marzo de 2010 en la Notaria 25 del circulo de Bogotá cambio su nombre de **BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.** - por el de **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A..**

(5.-) Que por ministerio de la ley la sociedad absorbente adquirió el pleno derecho, como universalidad jurídica y sin solución de continuidad de la totalidad de los bienes, derechos y obligaciones de las absorbidas.

(6.-) Que confiero poder especial, amplio y suficiente al (la) Dr. (a) **YOLIMA BERMUDEZ PINTO** abogado (a) en ejercicio, identificado(a) como aparece al pie de su firma, para que en nombre y representación del **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.** Inicie y lleve hasta su terminación el proceso **EJECUTIVO** MIXTO **DE** MINIMA **CUANTÍA** en contra de **CLARA MARINA GOMEZ RUGE** identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. **C.C No. 41328275,** con base en el (los) pagare(s) número(s): **203250079743**.

(7.-) Que confiero a mi apoderado (a) además de las facultades legales las expresas de recibir y cobrar títulos judiciales a favor de la entidad demandante, y solicitar la terminación del proceso por pago, transigir, conciliar, desistir, hacer postura en el remate de bienes o solicitar adjudicación de los bienes trabados por cuenta del crédito, así como sustituir previa autorización del Banco. Desde ahora autorizo al apoderado para sustituir el poder para efectos de la diligencia de embargo y secuestro de los bienes.

Del señor juez.

GINA MARIA DEL SOCORRO GOETA AGUIRRE
C.C. No. 31.831.974 De Cali
BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

Yolima Bermudez Pinto
C.C. No. 52.103.629
T.P. No. 86841 Bogotá, 19 FEB 2016

Acepto,

YOLIMA BERMUDEZ PINTO
C. C. No. **52103629**
T. P. **86841** del C. S. de la J

NOTARIA CIRCULO DE BOGOTA CARL POSPIMA RAMIREZ
21 JUL 2015
REPUBLICA DE COLOMBIA

NOTARIA SETENTA Y UNA
CIRCULO DE BOGOTA D.C.

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL

El suscrito Notario da fe que el presente documento fué presentado personalmente :

Por: Gina Maria del Socorro Gaeta Aguirre

Identificado con la C.C.Nº. 31.831.974

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 84 C.P.C.

Para constancia firma.

NOTARIA

NOTARIA SETENTA Y UNA
REPUBLICA DE COLOMBIA

21 JUL 2015

CARLOS POSPINA RAMIREZ
NOTARIO
CIRCULO DE BOGOTA

BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

PAGARE No.

YO(nosotros), 203250079743

CLARA M GOMEZ R

Identificado(s) como aparece al pie de mi(nuestras) firma(s), actuando en mi(nuestro) propio(s) nombre(s) o en nombre y representación de pagaré(mos) solidaria e incondicionalmente a la orden del **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**, (en lo sucesivo el BANCO) o de quien hiciere sus veces, la suma total de:

VEINTISEIS MILLONES QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON 35 CTVOS

pesos moneda corriente ($ 26524731,35) el día 3 del mes de JULIO de 2015

Esta suma se discrimina así:

a) Capital	$	$25385883,60
b) Intereses de Plazo	$	$1059012,66
c) Intereses de mora	$	$43464,84
d) Primas de seguros	$	$36370,25
e) Otros	$	$0
Total	**$**	$26524731,35

M00019000201879730629
Pagare
203250079743 **14**

1. A partir del vencimiento, pagaré(mos) sobre los valores indicados en los literales a), d) y e) anteriores, intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, sin perjuicio de que igualmente se paguen sobre los conceptos indicados en los literales b) y c), en los términos del artículo 886 del Código de Comercio, para lo cual la firma de este documento se entenderá como acuerdo posterior al vencimiento. Todos los gastos, honorarios e impuestos ocasionados por la suscripción, cobro extrajudicial o judicial de este título-valor, correrán por cuenta exclusiva de su(s) otorgante(s).

2. Declaro que el BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A me ha suministrado toda la información relevante y necesaria para la adecuada comprensión de sus derechos y obligaciones y los mecanismos que aseguran su eficaz ejercicio.

En constancia, se firma en la ciudad de BOGOTA , a los 11 días del mes de SEPTIEMBRE DE 2013

Firma: Clara M. Gómez R.

41.328.275 Bta

C.C. No. de

Nombre: CLARA M. GÓMEZ R.

Firma:

C.C. No. de

Nombre:

CARTA DE INSTRUCCIONES

Ciudad y fecha:

BOGOTA; SEPTIEMBRE 11 DE 2013

Señores
BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
Ciudad

Referencia: Carta de Instrucciones
Pagaré No. 203250079743

14

Apreciados señores: CLARA M GOMEZ R

mayor(es), identificado(a)(s) como aparece al pie de mi(nuestras) firma(s), actuando en mi(nuestro) propio(s) nombre(s) o en nombre y representación de , en los términos del articulo 622 del Código de Comercio, autorizo(amos) al BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. (En lo sucesivo **EL BANCO**) o a quien hiciere sus veces, para diligenciar los espacios en blanco dejados en el pagaré indicado en la referencia, de acuerdo con las siguientes Instrucciones:

1. **EL BANCO** podrá diligenciar los espacios en blanco del pagaré en cualquiera de los siguientes eventos:
   A)El no pago oportuno de cualquier suma de dinero que, conjunta o separadamente debiera(mos) a **EL BANCO** por concepto de capital, intereses capitalizados, corrientes y/o de mora, primas de seguro, honorarios, impuesto, comisiones, gastos de cobranza extrajudicial y/o judicial o cualquier otro, derivado de cualquiera y/o todas las siguientes operaciones activas de crédito: Otorgamiento de sobregiros o cupos de sobregiro en cuenta corriente, apertura de crédito mediante tarjetas de crédito VISA, MASTER CARD o cualquier otra que expidiere **EL BANCO**, apertura de crédito o crédito de consumo simple o rotativo.
   EL BANCO podrá hacer uso de esta facultad, aun cuando el incumplimiento se refiera a una sola de las obligaciones, por cuanto ello implicará la exigibilidad anticipada de las demás.
   B) La admisión y/o declaratoria de alguno de los firmantes de esta carta en cualquier proceso o trámite de índole concursal y/o liquidatorio.
   C)Insolvencia de cualquiera de los firmantes de esta carta o la verificación de cualquier hecho que coloque a alguno de estos en circunstancias que dificulten y/o imposibiliten el cumplimiento de sus obligaciones para con **EL BANCO.**
   D)Disolución, liquidación, muerte o interdicción de cualquiera de los firmantes de la presente carta.
   E)Si los bienes de cualquiera de los firmantes de esta carta son embargados o perseguidos en ejercicio de cualquier acción o se demeritaren o depreciaren de modo que dejaren de ser suficiente garantía para **EL BANCO.**
   F)Si cualquiera de los firmantes de esta carta comete inexactitudes, reticencia, imprecisiones o fraude en balances, certificaciones, informes o declaraciones que efectúe o suministre a **EL BANCO.**

2. **EL BANCO** diligenciará el espacio correspondiente a la fecha de vencimiento del pagaré, estableciendo aquella en la que se llenen sus espacios en blanco.

3. **EL BANCO** diligenciará el espacio correspondiente al valor del pagaré con el que resulte de la suma de todas las obligaciones a cargo de cualquiera y/o todos los firmantes de esta carta, al momento de diligenciar los espacios en blanco, se encuentren vencidas o no, por concepto de capital, interés capitalizados, corrientes y/o mora, primas de seguro, honorarios, impuesto, comisiones, gastos de cobranza extrajudicial y/o judicial o cualquier otro, derivados de cualquiera y/o todas las siguientes operaciones activas de crédito: Otorgamiento de sobregiros o cupos de sobregiro en cuenta corriente, apertura de crédito mediante tarjetas de crédito VISA, MASTER CARD o cualquier otra que expidiere **EL BANCO**, apertura de crédito o crédito de consumo simple o rotativo.

4. Las obligaciones a mi(nuestro) cargo se establecerán por los libros, registros y comprobantes de contabilidad de **EL BANCO** , los cuales acepto(amos) en todo lo concerniente a dicha(s) obligaciones.

5. Autorizo(amos) a **EL BANCO**, para debitar o descontar de cualquier cuenta corriente, de ahorros, deposito en garantía o a termino y en general de cualquier suma líquida a favor de cualquiera de los firmantes de esta carta, el importe de cualquiera de las obligaciones mencionadas en el literal A) del numeral 1 que antecede, sean estas a cargo de uno o todos los firmantes del presente documento.

6. Causal de Extinción de Plazo: Además de las causales contenidas en esta carta de instrucciones, se entenderá de plazo vencido las obligaciones a mi(nuestro) cargo, en el evento en que el contrato de prenda no se perfeccione, esto es, no se registre ante la autoridad de tránsito correspondiente, a satisfacción de **EL BANCO**, dentro de los 30 días calendario siguientes a la suscripción del presente documento.

7. Declaro(amos) que copia de esta carta de instrucciones ha quedado en mi(nuestro) poder.

Cordialmente,

Firma: Clara Gmez R.

41.328.275 B/a
CC. No. de

Nombre: CLARA MARINA GÓMEZ R.

Firma:

CC. No. de

Nombre:

GERENCIA NACIONAL DE VEHICULOS

PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA DEL ACREEDOR

Entre los suscritos: **CLARA MARINA GOMEZ RUGE** mayor, domiciliado(a) en la ciudad de **BOGOTA** identificado(a) con cédula de ciudadanía número 41.328.275como aparece al pie de su firma quien en adelante se denominará como **EL DEUDOR**, por una parte, y por la otra **JINETH ROBLES PIÑEROS,** mayor, domiciliado(a) en la ciudad de Bogotá, identificado(a) con cédula de ciudadanía número **52.284.243** como aparece al pie de su firma, quien obra en nombre y representación del **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**, establecimiento de crédito con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., como consta en los documentos que se adjuntan, entidad que en el texto de este documento se denominará **EL BANCO**, se ha celebrado un contrato de **PRENDA ABIERTA DE PRIMER GRADO y SIN TENENCIA DEL ACREEDOR**, que se regirá por las siguientes estipulaciones y en lo no previsto en ellas, por las disposiciones legales pertinentes:

PRIMERA. OBJETO: EL DEUDOR, además de comprometer su responsabilidad personal, constituye a favor de **EL BANCO**, PRENDA ABIERTA DE PRIMER GRADO y SIN TENENCIA DEL ACREEDOR, sobre el siguiente vehículo de su propiedad:

Clase:	CAMPERO
Marca:	RENAULT
Linea:	**DUSTER DYNAMIQUE**
Modelo:	2014
Placas:	TL
Servicio:	PUBLICAS
Color:	BLANCO ARTICO
Número de serie:	9FBHSRAJNEM824878
Número de Chasis:	9FBHSRAJNEM824878
Número de Motor:	**A400C049355**

M0001900020171973063 1
Contrato de prenda sobre vehiculo
203250079743

14

PARÁGRAFO: La prenda se extiende a todos aquellos elementos, accesorios, equipos, etc adicionales al vehiculo y/o instalados o en funcionamiento en él.

SEGUNDA. DOMINIO Y LIBERTAD: EL DEUDOR garantiza que el vehículo objeto de esta garantía prendaria es de su exclusiva propiedad, que no lo ha enajenado, que se encuentra libre de gravámenes, reservas de dominio, medidas cautelares, etc.

TERCERA. OBLIGACIONES GARANTIZADAS: La garantía prendaria que por este documento constituye **EL DEUDOR**, respalda y garantiza en especial a **EL BANCO**, el pago del crédito de consumo que el dia **24 DE JULIO DE 2013** ha sido otorgado a **EL DEUDOR** y/o a cualquier persona por él garantizada o de la cual sea deudor solidario En lo sucesivo **EL GARANTIZADO**), por la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE ($32.592.000)** junto con sus intereses de plazo y de mora, gastos, comisiones, pólizas de seguros, gastos y honorarios de cobranza extrajudicial o judicial, etc, pero así mismo, garantizará el pago de todas las sumas de dinero que actualmente le adeuda o le llegare a adeudar en el futuro **EL DEUDOR** y/o **EL GARANTIZADO** a **EL BANCO**, por concepto de capital, intereses de plazo, intereses de mora, comisiones, primas de seguros, gastos, honorarios y gastos de cobranza extrajudicial o judicial, entre otros, y, en general, todas las obligaciones que haya adquirido o adquiera, directa o indirectamente **EL DEUDOR** y/o **EL GARANTIZADO** para con **EL BANCO** y que consten en documentos de crédito o en cualquiera otra clase de títulos, con o sin garantía especifica, derivados de cualquier operación activa de crédito, bien sea en moneda legal colombiana o en moneda extranjera, siendo entendido que las obligaciones cuyo pago se respalda y garantiza con el gravamen prendario, podrán constar o no en documentos separados o de fechas y plazos diferentes a los de la garantía. La garantía estará vigente hasta la completa cancelación de todas las obligaciones garantizadas y, por tanto, se extiende sobre las obligaciones originales, así como sobre sus prórrogas, reestructuraciones, renovaciones y ampliaciones futuras, ya que es voluntad de **EL DEUDOR** garantizar y respaldar el pago total de las obligaciones. Las tasas de interés y los plazos aplicables a los créditos garantizados serán aquellos fijadas por **EL BANCO**, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.

PARÁGRAFO PRIMERO: Por el simple hecho del otorgamiento de este documento constitutivo de la garantía prendaria, **EL BANCO** no contrae obligación alguna de carácter legal, convencional, ni de ninguna otra clase, de hacer a **EL DEUDOR** y/o **EL GARANTIZADO** préstamos, de concederle u otorgarle prórrogas, ampliaciones o renovaciones de obligaciones vencidas, o por vencerse y que hubieren sido contraías antes del presente documento o que se contraigan con posterioridad a él.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL DEUDOR autoriza a EL BANCO para reportar y consultar a la Central de Información de la Asociación Bancaria y de entidades financieras de Colombia y demás bancos de datos autorizados para tal efecto. Así mismo, EL DEUDOR autoriza al BANCO y/o cualquiera de sus filiales, subsidiarias o subordinadas, y/o matriz, con fines estadísticos, de control, supervisión y comerciales para reportar, verificar, procesar, consultar, suministrar, actualizar y divulgar a la Central de Información de la Asociación Bancaria y de entidades financieras de Colombia, y a cualquier otra entidad que maneje base de datos con los mismos fines, el nacimiento, modificación, extinción de obligaciones contraídas con anterioridad, al mismo tiempo que con posterioridad a este contrato y al que le dio origen, fruto de operaciones financieras o crediticias y en especial el manejo de cuentas corrientes, de ahorros, tarjetas de crédito, crédito hipotecario y de consumo. A su vez el BANCO, o cualquiera de las otras entidades inicialmente mencionadas, acogiendo las disposiciones contenidas en la ley 1266 de 2008 o cualquier otra norma legal que la llegare a modificar o adicionar dará cumplimiento a los términos durante los cuales pueden permanecer los datos en las centrales de información y/o Bancos de Datos, conforme a lo establecido en la ley.

CUARTA. UBICACIÓN: El vehículo que por este documento se da en prenda, permanecerá en la ciudad de **BOGOTA** dentro de la cual transitará y especialmente se estacionará en la siguiente dirección **CR 22 # 3 –Ñ 06 SUR** de la ciudad de **BOGOTA,** inmueble que posee **EL DEUDOR** a título de **PROPIA.** Es entendido que si, por razones de su servicio, fuere necesario trasladar definitivamente dicho vehículo por fuera de la ciudad mencionada o del país, será necesaria la autorización expresa, previa y por escrito de **EL BANCO**; por lo tanto **EL DEUDOR** se obliga en caso de traslado definitivo del vehículo, a inscribir en la oficina de tránsito correspondiente tal modificación en un término de ocho (8) días hábiles contados a partir de la autorización de **EL BANCO**.

QUINTA. SEGUROS: EL DEUDOR se obliga, a su entera costa, a asegurar el vehículo materia de la garantía prendaria, durante toda la vigencia de las obligaciones garantizadas, designando como primer beneficiario exclusivamente al **BANCO COLPATRIA**

MULTIBANCA COLPATRIA S.A., por lo menos contra los siguientes riesgos y límites: a). Responsabilidad civil extracontractual, b). Daños a bienes de terceros, c). Lesiones o muerte a una persona, d). lesiones o muerte a varias personas, e). Daños al vehículo por el valor comercial del mismo, f). Pérdida total por el valor comercial del vehículo, g). Pérdida parcial por el valor comercial del vehículo, h). Pérdida total o parcial o hurto o hurto calificado por el valor comercial del vehículo, i). fallecimiento del titular del crédito por el valor comercial del vehículo, j). Deducible de hasta el 10% en todos los amparos, k). Amparo patrimonial, terremoto y asistencia jurídica. **EL DEUDOR** asumirá cualquier deducible que llegare a ser aplicable, de modo que **EL BANCO** recibirá la totalidad de las sumas adeudas.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL DEUDOR incrementará anualmente los límites asegurados de manera que la cobertura de los mismos se ajuste a lo indicado en esta cláusula.
PARÁGRAFO SEGUNDO: Acaecida la fecha de vencimiento del contrato de seguro inicialmente tomado por **EL DEUDOR**, y encontrándose pendientes de pago alguna (s) de las obligaciones garantizadas por esta prenda, **EL DEUDOR** se compromete a renovar el contrato de seguro, en las mismas condiciones establecidas en está cláusula, dentro del día hábil siguiente a la fecha de vencimiento del seguro. La nueva póliza donde conste la renovación, deberá ser entregada a **EL BANCO** dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de renovación del seguro.

PARÁGRAFO TERCERO: Así mismo, en caso de que **EL DEUDOR** no tome o renueve el seguro en el término y en las condiciones señaladas anteriormente, **EL DEUDOR** faculta expresa e irrevocablemente a **EL BANCO** para que, su juicio, tome o renueve el contrato de seguro en las mismas condiciones indicadas en esta cláusula, tomándolo por cuenta suya; pagando, también por su cuenta, el valor de dicha prima a la aseguradora; y, que **EL DEUDOR** le reembolsará toda suma que por este concepto llegue a cancelar, con los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida a partir del día del pago, a más tardar el día en que se deba efectuar el pago de la cuota de amortización del capital y sus intereses, que siga inmediatamente a la fecha en que **EL BANCO** haya cubierto el valor de la prima. La facultad que se otorga a **EL BANCO** para tomar o renovar la póliza no implica ningún tipo de obligación a cargo de éste, quien podrá, en cualquier momento cancelar o revocar la póliza correspondiente.

PARÁGRAFO CUARTO: El seguro correspondiente deberá tomarse con una compañía legalmente autorizada para operar en el territorio Colombiano y que cuente con la aprobación de **EL BANCO** y **EL DEUDOR** entregará a **EL BANCO** el original de la póliza respectiva y sus anexos para que en caso de siniestro, la indemnización se subrogue al crédito en los términos del artículo 1101 del Código de Comercio o el que hiciere sus veces, ya que la prenda también se extenderá a la indemnización debida por los aseguradores, para lo cual **EL DEUDOR** autoriza directa e irrevocablemente a **EL BANCO** para recibir las sumas a que hubiere lugar.

SEXTA. CESIÓN DEL SEGURO: EL DEUDOR cede a favor de **EL BANCO** los derechos derivados del seguro en mención, con el fin de que con la respectiva indemnización se pague el saldo total de su(s) crédito(s), en caso de sobrevenir el siniestro.

SEPTIMA. INSPECCIÓN: EL DEUDOR se obliga a permitir a **EL BANCO** inspeccionar el estado del vehículo dado en prenda cuando lo estime conveniente, mediante un funcionario de su dependencia o de un tercero autorizado expresamente para el efecto; por lo tanto, **EL BANCO** tendrá derecho a pedir medidas conservatorias, a fin de impedir la pérdida a deterioro del bien en que se radica esta prenda. Los gastos que se ocasionen como consecuencia de la inspección, vigilancia y control del vehículo dado en prenda serán de cuenta exclusiva de **EL DEUDOR**. En caso de renuencia de **EL DEUDOR** para permitir la inspección del bien pignorado, **EL BANCO** podrá declarar de plazo vencido, a su juicio, una o todas las obligaciones garantizadas.

OCTAVA. OBLIGACIONES ESPECIALES: EL DEUDOR asume de manera especial las siguientes obligaciones: a). Mantener el vehículo en perfecto estado de funcionamiento y presentación, ejecutando, a su costa, todas las reparaciones que para ello fueren necesarias, b). Informar a **EL BANCO** cualquier medida de orden judicial o emitida por cualquier tipo de autoridad, dentro de los dos (2) días calendario siguientes a la fecha en que tuviere conocimiento.

NOVENA. EXTINCIÓN ANTICIPADA DEL PLAZO: EL DEUDOR reconoce el derecho que le asiste a **EL BANCO**, para declarar, a su juicio, extinguido el plazo de una o todas las obligaciones garantizadas y exigir no solamente las cuotas pendientes de pago, sino la totalidad del saldo de los créditos, con intereses, costos y gastos de cobranza, sin necesidad de requerimientos previos de carácter judicial o extrajudicial, a los que renuncia expresamente, en cualquiera de los siguientes eventos: a). Si no pagare las cuotas de amortización gradual de capital y de sus intereses, en los términos previstos en los respectivos documentos contentivos de las obligaciones a su cargo, b). Si el vehículo pignorado es perseguido por terceros en ejercicio de cualquier acción legal o contractual, c). Si el vehículo pignorado desaparece o se desmejorase o depreciare de tal forma que así desmejorado o depreciado no llegare a constituir garantía suficiente de las obligaciones garantizadas, d). Si el vehículo pignorado es dado en garantía de obligaciones distintas a las contraídas con **EL BANCO**, e). Si **EL DEUDOR** enajenare el vehículo, sin autorización previa de **EL BANCO** o si por cualquier causa pierde la titularidad o tenencia del bien pignorado, f). Si **EL DEUDOR** cambiare la ubicación del vehículo pignorado, sin previo autorización escrita de **EL BANCO**, g). Si **EL DEUDOR** falleciere o fuere declarado incapaz o interdicto o de cualquier modo privado total o parcialmente de la administración de sus bienes, h). Si **EL DEUDOR** incumpliere cualquiera de las obligaciones previstas en este documento o en cualquiera de los títulos valores, contratos, documentos de deuda o de cualquier otro tipo donde consten las obligaciones garantizadas, i). Si el vehículo pignorado fuere utilizado para cualquier actividad ilícita o que perjudicare los intereses de **EL BANCO**. Si **EL BANCO** optare por hacer efectiva la medida prevista en esta cláusula, bastará la presentación de este contrato, junto con los títulos de deuda que incorporen las obligaciones garantizadas.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de mora el banco cobrará a EL DEUDOR la tasa máxima de mora permitida por la ley al momento de efectuarse el cobro de lo adeudado.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de prepago total o parcial de la obligación, será aceptable sin sanción, en la medida que se efectúe dentro de los parámetros establecidos en la Ley 1555 del 09 de Julio de 2012 y/o normas que la adicionen o modifiquen. Si el saldo del crédito/obligación supera los límites establecidos en la normatividad vigente la sanción será equivalente al 2% del valor prepagado.

DECIMA. RESPONSABILIDAD: EL DEUDOR conservará el vehículo dado en prenda y tendrá la responsabilidad y las obligaciones del depositario remunerado, respondiendo hasta por culpa levísima.

6

DECIMA. RESPONSABILIDAD: EL DEUDOR conservará el vehículo dado en prenda y tendrá la responsabilidad y las obligaciones del depositario remunerado, respondiendo hasta por culpa levísima.

DECIMA PRIMERA. INSCRIPCIÓN: EL DEUDOR se obliga para con **EL BANCO** a registrar el presente contrato en la oficina de tránsito correspondiente, dentro de un término de cinco (5) días calendario, contados desde la fecha del mismo. Lo anterior, sin perjuicio de que **EL BANCO** pueda, a su juicio, adelantar dicho registro.

DECIMA SEGUNDA. CESIÓN DEL CRÉDITO: EL DEUDOR acepta desde ahora cualquier cesión, endoso o transferencia del crédito hiciere **EL BANCO**, a cualquier persona natural o jurídica.

DECIMA TERCERA. GASTOS DE COBRANZA Y OTROS: Serán a cargo de **EL DEUDOR** los gastos, impuestos y honorarios de cobranza extrajudicial o judicial a que diere lugar por el incumplimiento de sus obligaciones, incluyendo lo correspondiente a honorarios del abogado que en nombre de **EL BANCO**, cuando promueva demanda judicial para obtener el recaudo del crédito, que serán exigibles por el solo hecho de la presentación de la demanda; así como los de otorgamiento y registro de este contrato de prenda; los de cancelación de gravamen prendario, los de un certificado de propiedad y libertad del vehículo hasta la fecha del gravamen, documentos estos destinados a **EL BANCO**; al igual que por los impuestos, seguros, etc generados y exigidos para el otorgamiento y registro del presente contrato. **EL DEUDOR** asumirá todos los costos e impuestos relacionados con la matrícula, licencia de circulación, y en general todos los costos vinculados con el uso o tenencia del vehículo.

PARÁGRAFO: EL BANCO tendrá derecho a que **EL DEUDOR** le restituya las sumas que aquel sufrague por alguno de los conceptos ya indicados.

DECIMA CUARTA. VIGENCIA: Esta garantía tendrá una vigencia inicial de diez (10) años, contados a partir de la fecha de su inscripción ante la autoridad competente y, en todo caso, se mantendrá vigente mientras lo esté cualquiera de las obligaciones garantizadas por esta prenda y hasta la cancelación escrita que efectúe **EL BANCO**.

Para constancia se suscribe el presente contrato en dos (2) ejemplares idénticos, en la ciudad de **BOGOTA** a los **(24) VEINTI CUATRO** días del mes de **AGOSTO** de **2013**

EL BANCO:

C.C. 52.289.203

EL DEUDOR:

C.C. 41.378.275 Bté

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Libertad y Orden

LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10005993219

PLACA	MARCA	LÍNEA		MODELO
WCV662	RENAULT	DUSTER DYNAMIQUE		2014
CILINDRADA CC	COLOR		SERVICIO	
1.998	BLANCO ARTICA		PÚBLICO	
CLASE DE VEHÍCULO	TIPO CARROCERÍA	COMBUSTIBLE		CAPACIDAD Kg/PSJ
CAMPERO	WAGON	GASOLINA		4
NÚMERO DE MOTOR		REG	VIN	
A400C049355		N	9FBHSRAJNEM824878	
NÚMERO DE SERIE		REG	NÚMERO DE CHASIS	REG
*****		N	9FBHSRAJNEM824878	N

PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S)
GOMEZ RUGE CLARA MARINA

IDENTIFICACIÓN
C.C. 41328275

05 SEP 2013

RESTRICCIÓN MOVILIDAD	BLINDAJE	POTENCIA HP	
	******	135	
DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN	I/E	FECHA IMPORT.	PUERTAS
902013000137829	E	01/08/2013	3

LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD
PRENDA - BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A

FECHA MATRÍCULA	FECHA EXP. LIC. TTO.	FECHA VENCIMIENTO
05/09/2013	05/09/2013	******

ORGANISMO DE TRÁNSITO
STRIA TTOYTTE MCPAL FUNZA

LT02002029982

20325007973

M0001900020172973063O
Copia tarjeta de propiedad
203250079743

14

203250079743
GOMEZ RUGE CLARA MARINA
41328275

14

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

FONDO DE SEGUROS DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO

FECHA EXPEDICION AÑO	MES	DIA	DESDE LAS 00 HORAS	AÑO	MES	DIA	HASTA LAS 24 HORAS	AÑO	MES	DIA
2013	09	03	DEL	2013	09	04	DEL	2014	09	03

APELLIDOS Y NOMBRES DEL TOMADOR			TELÉFONO TOMADOR
GOMEZ RUGE CLARA MARINA			3336820
TIPO DE DOCUMENTO DEL TOMADOR	No. DOCUMENTO TOMADOR	COD. SUCURSAL EXPEDIDORA	CLAVE INTERMEDIARIO	CIUDAD EXPEDICIÓN
CC	41328275	10	113800129	BOGOTA D.C

DIRECCIÓN DEL TOMADOR	CIUDAD RESIDENCIA TOMADOR
KR 22 3 06 SUR	BOGOTA D.C

REEMPLAZA POLIZA No.
0

AT 1329 27671688 2

RESOLUCION SUPERINTENDENCIA BANCARIA 2000 DE JUNIO 14 DE 1991

CLASE VEHICULO	SERVICIO	CILINDRAJE / VATIOS
INTERMUNICIPAL	PUBLICO	1998

MODELO	PLACA No.	MARCA	LINEA VEHICULO
2014	WCV662	RENAULT	DUSTER DYNAM

No. MOTOR	No. CHASIS o No. SERIE
A400C049355	9FBHSRAJNEM824878

No. VIN	PASAJEROS	CAPACIDAD TON.	TARIFA
9BWAB45UXDT267075	5	0.00	910

PRIMA SOAT	CONTRIBUCIÓN FOSYGA	TASA FUNT	TOTAL A PAGAR
$ 432467	$ 216233	$ 1600	$ 650300

A. GASTOS MEDICOS QUIRURGICOS, FARMACEUTICOS Y HOSPITALARIOS
B. INCAPACIDAD PERMANENTE
C. MUERTE Y GASTOS FUNERARIOS
D. GASTOS DE TRANSPORTE Y MOVILIZACIÓN DE VICTIMAS

13482768

27671688 2

SALARIOS MINIMOS LEGALES VIGENTES

Avenida Caracas No. 28A - 17
Telefono: 742 5700
Exts.: 400, 401, 402, 403, 404
Cels: 311 522 9603 - 311 522 9648

05 SEP 2013

DISTRIBUCIÓN DE PAGOS

COLPATRIA MULTIBANCA

GOMEZ RUGE CLARA
Numero de Credito...: 203250079743

TIPO MOVIMIENTO	FECHA DE PAGO	VALOR PAGADO	INTERESES MORA	INTERESES VENCIDOS	SEGUROS	CARGOS	CAPITAL	SALDO CAPITAL
		PESOS	PESOS	PESOS	PESOS	PESOS	PESOS	PESOS
DESEMBOLSO	20130911	$ 32.592.000,00					$ 32.592.000,00	$ 32.592.000,00
PAGO	20131025	$ 870.000,00	$ 8.678,88	$ 518.212,80	$ 14.431,36		$ 328.676,96	$ 32.263.323,04
PAGO	20131114	$ 860.000,00	$ 1.239,84	$ 512.986,84	$ 11.870,40		$ 333.902,92	$ 31.929.420,12
PAGO	20131218	$ 850.000,00	$ 4.339,44	$ 507.854,74	$ 2.738,57		$ 335.067,25	$ 31.594.352,87
PAGO	20140123	$ 860.000,00	$ 6.143,60	$ 502.350,22	$ 9.569,80		$ 341.936,38	$ 31.252.416,49
PAGO	20140306	$ 1.725.000,00	$ 15.359,00	$ 988.629,82	$ 18.835,36	$ 50.559,00	$ 651.616,82	$ 30.600.799,67
PAGO	20140402	$ 70.000,00	$ 815,39	$ 3.472,49	$ 9.027,24	$ 3.152,00	$ 53.532,88	$ 30.547.266,79
PAGO	20140411	$ 911.000,00		$ 549.811,78			$ 361.188,22	$ 30.186.078,57
PAGO	20140512	$ 790.000,00		$ 412.375,92	$ 10.692,97		$ 366.931,11	$ 29.819.147,46
PAGO	20140626	$ 860.000,00	$ 9.207,00	$ 474.318,92	$ 7.211,72		$ 369.262,36	$ 29.449.885,10
PAGO	20140723	$ 880.000,00	$ 7.265,16	$ 476.278,45	$ 17.767,19		$ 378.689,20	$ 29.071.195,90
PAGO	20140821	$ 850.000,00	$ 5.996,60	$ 454.206,73	$ 5.191,53		$ 384.605,14	$ 28.686.590,76
PAGO	20140917	$ 850.500,00	$ 3.632,58	$ 456.116,80	$ 3.518,46		$ 387.232,16	$ 28.299.358,60
PAGO	20141111	$ 1.720.000,00	$ 16.225,92	$ 894.239,53	$ 17.077,30	$ 50.559,00	$ 741.898,25	$ 27.557.460,35
PAGO	20141217	$ 920.000,00	$ 5.078,16	$ 437.247,12	$ 8.129,45	$ 74.520,00	$ 395.025,27	$ 27.162.435,08
PAGO	20150114	$ 930.000,00	$ 1.985,25	$ 430.733,80	$ 8.261,20	$ 75.466,00	$ 413.553,75	$ 26.748.881,33
PAGO	20150209	$ 100.000,00	$ 1.328,00	$ 11.258,40	$ 8.134,28	$ 4.418,00	$ 74.861,32	$ 26.674.020,01
PAGO	20150317	$ 1.000.000,00	$ 23.758,75	$ 459.847,41	$ 18.961,12	$ 75.101,00	$ 422.331,72	$ 26.251.688,29
PAGO	20150511	$ 1.900.000,00	$ 48.063,03	$ 808.693,61	$ 38.215,67	$ 139.223,00	$ 865.804,69	$ 25.385.883,60
PAGO	20150811	$ 3.500.000,00	$ 105.229,38	$ 1.545.508,98	$ 55.006,96	$ 396.062,00	$ 1.398.192,68	$ 23.987.690,92

MINTRANSPORTE

RUNT
REGISTRO UNICO NACIONAL DE TRANSITO

CERTIFICADO DE INFORMACIÓN DE UN VEHÍCULO AUTOMOTOR

No. CERTIFICADO 2650620

CIUDAD FUNZA **FECHA DE EXPEDICIÓN** 27/07/2015

Señor

Peticionario.

En el Registro Nacional de Automotores del Sistema Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT aparece la siguiente información del vehículo automotor:

LICENCIA DE TRÁNSITO

No. LICENCIA 10005993219 **FECHA DE MATRÍCULA** 05/09/2013

ORGANISMO DE TRÁNSITO STRIA TTOYTTE MCPAL

CARACTERÍSTICAS ACTUALES DEL VEHÍCULO

No. PLACA	WCV662	**MARCA**	RENAULT	**CARROCERÍA**	WAGON
No. MOTOR	A400C049355	**LÍNEA**	DUSTER DYNAMIQUE	**CLASE DE VEHÍCULO**	CAMPERO
No. SERIE		**AÑO DEL MODELO**	2014	**CLASE DE SERVICIO**	Público
No. CHASIS	9FBHSRAJNEM824878	**MODALIDAD**	PASAJEROS	**CILINDRADA**	1998
VIN	9FBHSRAJNEM824878	**TIPO DE COMBUSTIBLE**	GASOLINA		
COLOR	BLANCO ARTICA				

ESTADO ACTUAL: ACTIVO **No. TARJETA DE OPERACIÓN**

EMPRESA TRANSPORTADORA **CAPACIDAD** 4 pasajeros, 0.0 toneladas

PROPIETARIO ACTUAL

NOMBRES / EMPRESA CLARA MARINA GOMEZ RUGE

TIPO IDENTIFICACIÓN Cédula Ciudadania **No. DE IDENTIFICACIÓN** 41.328.275

FECHA DE PROPIEDAD 05/09/2013 **PROPIETARIO SOLIDARIO** NO

Los datos contenidos en el presente documento son informativos y no reemplazan las autorizaciones otorgadas por las autoridades de tránsito, ni el procesamiento y atención de los trámites sujetos al registro en el RUNT

MINTRANSPORTE

RUNT
REGISTRO UNICO NACIONAL DE TRÁNSITO

CERTIFICADO DE INFORMACIÓN DE UN VEHÍCULO AUTOMOTOR

ESTADO ACTUAL DEL VEHÍCULO

PRENDAS	SI	**LIMITACIONES/EMBARGOS**	NO	**REPORTADO ACCIDENTES**	SI
SOAT	VIGENTE	**REVISIÓN TÉCNICO-MECÁNICA**	NO	**BENEFICIARIO**	BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA S.A

INFORMACIÓN DE LA TRADICIÓN DEL VEHÍCULO - ORGANISMO DE TRÁNSITO / DIRECCIÓN

NOMBRES / EMPRESA CLARA MARINA GOMEZ RUGE

TIPO IDENTIFICACIÓN Cédula Ciudadania **No. DE IDENTIFICACIÓN** 41.328.275

FECHA DE PROPIEDAD 05/09/2013 **PROPIETARIO SOLIDARIO** NO

SERVACIONES:

CERTIFICADO DE TRADICION ORGANISMO DE TRANSITO FUNZA.
ELABORO JOHAN MANCERA.

HORA DE EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO DE INFORMACIÓN: 27/07/2015 2.58 PM

FIRMA DEL FUNCIONARIO QUE EXPIDE EL CERTIFICADO:

PARA MAYOR INFORMACIÓN DIRÍJASE AL ORGANISMO DE TRÁNSITO: STRIA TTOYTTE MCPAL FUNZA

emtra

27 JUL 2015

Hora

Recibí

Los datos contenidos en el presente documento son informativos y no reemplazan las autorizaciones otorgadas por las autoridades de tránsito, ni el procesamiento y atención de los trámites sujetos al registro en el RUNT

16

11

Confecámaras

CERTIFICADO DE GARANTÍA MOBILIARIA

Fecha de expedición:	Número de Inscripción (Folio Electrónico):	Número Pin:
10/07/2015 16:05:48	20140820000395200	8587650445374928627

REGISTRO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS
FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN INICIAL (GARANTÍAS CONSTITUIDAS ANTES DE LA LEY DE 1676 DEL 20 AGOSTO DE 2013)

FECHA Y HORA DE VALIDEZ DE LA INSCRIPCIÓN	FOLIO ELECTRÓNICO
20/08/2014 19:00:27	20140820000395200

A.1 INFORMACION SOBRE EL DEUDOR GARANTE

Persona Natural: Persona natural nacional mayor de 18 años			
Número de Identificación 41328275			
Primer Apellido GOMEZ	Segundo Apellido RUGE	Primer Nombre CLARA	Segundo Nombre MARINA
País Colombia	Departamento BOGOTA		Municipio BOGOTA
Dirección			
Teléfono(s) fijo(s)	Teléfono(s) Celular		Dirección Electrónica (Email)
Proceso de insolvencia NO	Tipo de administrador de insolvencia		Nombre de administrador de insolvencia

B.1 INFORMACIÓN SOBRE EL ACREEDOR GARANTIZADO

Persona Jurídica: Persona jurídica nacional o extranjera registrada		
Numero de identificación 860034594		Digito de verificación 1
Razón Social: MULTIBANCA COLPATRIA SA		
País Colombia	Departamento BOGOTA	Municipio BOGOTA
Dirección		
Teléfono(s) fijo(s)	Teléfono(s) Celular	Dirección Electrónica (Email)

Porcentaje de participación:	100,00%

C. INFORMACIÓN SOBRE LOS BIENES GRAVADOS

Descripción de los bienes en garantía VEHICULO

C.2 BIENES CON SERIAL

Tipo Bien	Vehiculo		
Marca	RENAULT	Numero	9FBHSRAJNEM883642
Fabricante			
Modelo	2014	Placa	WCW567
Descripción	CAMIONETA PASAJ. RENAULT DUSTER		

D. DATOS GENERALES

Monto máximo de la obligación Garantizada (Peso colombiano)	$32.683.261,00
Vigencia de la garantía (dd/mm/aaaa) 21/11/2018 23:59:59	
Garantía Inscrita en un Registro Especial SI	Runt
Fecha de inscripción en el registro especial o de celebración del contrato dd/mm/aaaa hh:mm:ss 21/11/2013 00:00:00	
Anexo	
Resumen CONTRATO DE PRENDA SOBRE VEHICULO	
Documento de referencia 203250079961	

E. DATOS DE QUIEN DILIGENCIA EL FORMULARIO

Primer Apellido Duran	Segundo Apellido Fetecua	Primer Nombre Luz	Segundo Nombre Marina
País Colombia	Departamento BOGOTA	Municipio BOGOTA	
Dirección			

Confecámaras

Dirección Electrónica (Email) duranl@colpatria.com
Numero de identificación

REGISTRO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS
FORMULARIO DE REGISTRO DE MODIFICACIÓN

FECHA Y HORA DE VALIDEZ DE LA INSCRIPCIÓN	17/03/2015 12:16:12
FOLIO ELECTRÓNICO	20140820000395200

B.1 INFORMACION MODIFICADA SOBRE EL ACREEDOR

Persona Jurídica: Persona jurídica nacional o extranjera registrada			
Numero de identificación 860034594		Digito de verificación 1	
Razón Social: MULTIBANCA COLPATRIA SA			
País Colombia	Departamento BOGOTA	Municipio BOGOTA	
Dirección			
Teléfono(s) fijo(s)	Teléfono(s) Celular	Dirección Electrónica (Email)	
Porcentaje de participación:			100,00%

D. DATOS GENERALES SEGÚN INSCRIPCION ORIGINAL

Garantia modificada por	Acreedor
Nombre del anexo: Orden judicial, Orden Administrativa, o Protocolización Notarial	
Datos de referencia 203250079961	

E. DATOS DE QUIEN DILIGENCIA EL FORMULARIO

Primer Apellido Duran	Segundo Apellido Fetecua	Primer Nombre Luz	Segundo Nombre Marina
País Colombia	Departamento BOGOTA	Municipio BOGOTA	
Dirección			

Dirección Electrónica (Email) duranl@colpatria.com
Numero de identificación

REGISTRO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS
FORMULARIO DE REGISTRO DE MODIFICACIÓN

FECHA Y HORA DE VALIDEZ DE LA INSCRIPCIÓN	17/03/2015 12:41:03
FOLIO ELECTRÓNICO	20140820000395200

B.1 INFORMACION MODIFICADA SOBRE EL ACREEDOR

Persona Jurídica: Persona jurídica nacional o extranjera registrada			
Numero de identificación 860034594		Digito de verificación 1	
Razón Social: MULTIBANCA COLPATRIA SA			
País Colombia	Departamento BOGOTA	Municipio BOGOTA	
Dirección			
Teléfono(s) fijo(s)	Teléfono(s) Celular	Dirección Electrónica (Email)	
Porcentaje de participación:			100,00%

D. DATOS GENERALES SEGÚN INSCRIPCION ORIGINAL

Garantía modificada por	Acreedor
Nombre del anexo: Orden judicial, Orden Administrativa, o Protocolización Notarial	
Datos de referencia 203250079961	

E. DATOS DE QUIEN DILIGENCIA EL FORMULARIO

Primer Apellido Duran	Segundo Apellido Fetecua	Primer Nombre Luz	Segundo Nombre Marina
País Colombia	Departamento BOGOTA	Municipio BOGOTA	
Dirección			

Dirección Electrónica (Email) duranl@colpatria.com
Numero de identificación

REGISTRO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS
FORMULARIO DE REGISTRO DE MODIFICACIÓN

FECHA Y HORA DE VALIDEZ DE LA INSCRIPCIÓN	24/06/2015 16:41:20
FOLIO ELECTRÓNICO	20140820000395200

B.1 INFORMACION MODIFICADA SOBRE EL ACREEDOR

Persona Jurídica: Persona jurídica nacional o extranjera registrada			
Numero de identificación 860034594		Digito de verificación 1	
Razón Social: MULTIBANCA COLPATRIA SA			
País Colombia	Departamento BOGOTA	Municipio BOGOTA	
Dirección			
Teléfono(s) fijo(s)	Teléfono(s) Celular	Dirección Electrónica (Email)	
Porcentaje de participación:			100,00%

D. DATOS GENERALES SEGÚN INSCRIPCION ORIGINAL

Garantía modificada por	Acreedor
Nombre del anexo: Orden judicial, Orden Administrativa, o Protocolización Notarial	
Datos de referencia 203250079961	

E. DATOS DE QUIEN DILIGENCIA EL FORMULARIO

Primer Apellido Duran	Segundo Apellido Fetecua	Primer Nombre Luz	Segundo Nombre Marina
País Colombia	Departamento BOGOTA	Municipio BOGOTA	
Dirección			

Confecámaras

Dirección Electrónica (Email) duranl@colpatria.com
Numero de identificación

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5658605807644336

Generado el 15 de febrero de 2016 a las 09:57:32

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6o. del art.11.2.1.4.57 del decreto 2555 del 15 de julio de 2010, en concordancia con el art.1o. de la Resolucion 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA :

RAZÓN SOCIAL: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., y podrá utilizar cualquiera de los siguientes nombres abreviados o siglas "BANCO COLPATRIA", "COLPATRIA MULTIBANCA", "MULTIBANCA COLPATRIA" o "COLPATRIA RED MULTIBANCA"

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 4458 del 07 de diciembre de 1972 de la Notaría 8 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA) , bajo la denominación "CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA S.A."

Escritura Pública No 3739 del 04 de noviembre de 1988 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA -UPAC COLPATRIA.

Escritura Pública No 2201 del 04 de junio de 1990 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA sigla: UPAC COLPATRIA.

Escritura Pública No 2780 del 16 de agosto de 1996 de la Notaría 32 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Acuerdo de fusión mediante el cual, LA CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA sigla "UPAC COLPATRIA" absorbe a la CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA "CORPAVI" quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 4178 del 19 de diciembre de 1997 de la Notaría 32 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Acuerdo de fusión mediante el cual la CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA sigla: "UPAC COLPATRIA" absorbe a la FINANCIERA COLPATRIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 3748 del 01 de octubre de 1998 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó su conversión de CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA UPAC COLPATRIA en Banco Comercial bajo la denominación BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A., autorizado por la Superintendencia Bancaria mediante oficio 1997033015-40 del 28 de julio de 1998. Se protocolizó el acuerdo de fusión mediante el cual el BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. absorbe al BANCO COLPATRIA, antes BANCO COLPATRIA Y DE LA COSTA, antes BANCO DE LA COSTA.

Escritura Pública No 4246 del 04 de noviembre de 1998 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A., y podrá emplear la sigla o nombre abreviado "COLPATRIA RED MULTIBANCA"

Escritura Pública No 2665 del 14 de diciembre de 1999 de la Notaría 9 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). y adicionada por la Escritura Pública 2741 del 22 de diciembre de 1999 de la Notaría 9 de Santa Fé de Bogotá D.C.. Se protocoliza la adquisición del cien por cien (100%) de las acciones suscritas de LEASING COLPATRIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, por parte del BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.. En consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse.

Resolución S.B. No 1108 del 01 de octubre de 2001 La Superintendencia Bancaria aprueba la cesión parcial de activos, pasivos y contratos de la sociedad CREDITOS E INVERSIONES CARTAGENA S.A. "CREDINVER" a la sociedad BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

Escritura Pública No 2915 del 05 de octubre de 2005 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio principal de la sociedad es la ciudad de Bogotá D.C.

VALIDO Y AUTENTICO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5658605807644336

Generado el 15 de febrero de 2016 a las 09:57:32

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

Escritura Pública No 0511 del 15 de marzo de 2010 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modifica su razón social de BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. por la de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. y podrá utilizar cualquera de los siguientes nombres abreviados o siglas "BANCO COLPATRIA", "COLPATRIA MULTIBANCA", "MULTIBANCA COLPATRIA" o "COLPATRIA RED MULTIBANCA"

Resolución S.F.C. No 1211 del 16 de junio de 2010 La Superintendencia Financiera autoriza la cesión de la totalidad de los activos, pasivos y contratos de Leasing Colpatria S.A. Compañía de Financiamiento, como cedente, a favor del establecimiento bancario Banco Colpatria Multibanca Colpatria S.A. como cesionario

Resolución S.F.C. No 0304 del 18 de febrero de 2013 , la Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la adquisición de SCOTIABANK COLOMBIA S.A. por parte del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

Resolución S.F.C. No 0845 del 07 de mayo de 2013 La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión por absorción de Scotiabank Colombia S.A., por parte del Banco Colpatria Multibanca Colpatria S.A., protocolizada mediante Escritura Pública 03648 del 05 de junio de 2013 Notaira 53 de Bogotá, quedando Scotiabank Colombia S.A. disuelto sin liquidarse

Resolución S.F.C. No 0058 del 15 de enero de 2014 , modifica la resolución No. 1377 de 2010 en el sentido de autorizar a THE BANK OF NOVA SCOTIA (TORONTO-CANADA) S.A., para realizar actos de promoción o publicidad de los productos y servicios mediante la figura del Representante a través del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., en virtud de la fusión efectuada con SCOTIABANK COLOMBIA S.A. y la promoción y publicidad de los siguientes productos:
- Operaciones activas de crédito.
- Operaciones de derivados en energía.
- Opciones financieras sobre tasas de cambio.
- Swaps sobre tasas de interés.
- Swaps sobre divisas y tipos de cambio
- Fiorwards sobre comodities.
- Opciones transadas en el mercado mostrador.
- Servicios de banca de inversión relacionados con operaciones de fusiones y adquisiciones de empresas.
- Operaciones activas de crédito (incluyendo pero sin limitarse a préstamos, tarjetas de crédito y cartas de crédito).
- Operaciones con derivados, transacciones forwards y swaps, incluyendo pero sin limitarse a: i) operaciones de derivados en energía, ii) opciones financieras sobre tasas de cambio, iii) swaps sobre tasa de interés, iv) swaps sobre divisas y tipos de cambio v) forwards sobre comodities y, vi) opciones transadas en el mercado mostrador.
- Servicios de banca de inversión relacionados con operaciones de fusiones y adquisiciones de empresas.
- Depósitos bancarios, incluyendo pero sin limitarse a la generalidad de estas operaciones, con o sin intereses junto son sus operaciones y productos relacionados tales como giros, pagos o servicios de cash management (éste último es un conjunto de soluciones que permite a los clientes administrar y consolidar los saldos de sus cuentas comerciales. Los principales servicios incluyen Plan de administración de efectivo y administración y consolidación de saldos)

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Oficio S.B. 1997033015 del 01 de octubre de 1998

REPRESENTACIÓN LEGAL: La sociedad tendrá un Presidente (para efectos de estos Estatutos, el "Presidente") con tres (3) suplentes - primero, segundo y tercero - quienes en su orden los reemplazarán en caso de falta temporal o absoluta. FUNCIONES DEL PRESIDENTE: Al Presidente de la sociedad le corresponden las siguientes funciones: 1. Usar la razón o firma social. 2. Representar legalmente a la Sociedad judicial o extrajudicialmente. 3. Celebrar y ejecutar los actos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social. 4. Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre la Sociedad directamente o bajo su responsabilidad. 5. Cumplir y hacer cumplir el "Código de Buen Gobierno Empresarial" y mantenerlo disponible para el público. 6. Cumplir con las obligaciones concernientes al suministro de la "información relevante". 7. Velar porque la información sobre la

CERTIFICADO SUMINISTRADO A LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5658605807644336

Generado el 15 de febrero de 2016 a las 09:57:32

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

evolución de la Sociedad divulgada al mercado o a través de su página web sea debidamente actualizada. 8. Mantener a la Junta Directiva permanente y detalladamente informada de la marcha de los negocios sociales y suministrarle toda la información que ésta solicite. 9. Ejecutar y hacer ejecutar las determinaciones de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva y de los comités de ésta, lo mismo que todas las operaciones en que la Sociedad haya acordado ocuparse, desarrollando su actividad conforme a los presentes Estatutos. 10. Delegar -previa autorización de la Junta Directiva- alguna o algunas de sus atribuciones y facultades delegables, en uno o varios funcionarios de la Sociedad, en forma transitoria o permanente. 11. Nombrar, remover y señalar libremente las funciones y atribuciones a los Vicepresidentes de la Sociedad. 12. Dirigir, coordinar y controlar las actividades de los Vicepresidentes de la Sociedad. 13. Nombrar y remover libremente a los empleados de la Sociedad, salvo aquellos cuya designación corresponda a la Asamblea General de Accionistas o a la Junta Directiva. 14. Proponer a la Junta Directiva alternativas de pago o remuneración variable conforme al desempeño de los administradores y personal comercial de la Sociedad. 15. Postular ante la Junta Directiva las personas a quienes deba conferírseles la representación legal de la Sociedad. 16. Convocar a la Junta Directiva a reuniones. 17. Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones ordinarias o extraordinarias, por iniciativa propia o a petición de un grupo de accionistas que representen al menos el veinticinco por ciento (25%) de las acciones suscritas de la Sociedad. 18. Presentar anualmente a la Junta Directiva, los estados financieros de fin de ejercicio acompañados de los anexos de rigor de un proyecto de distribución de utilidades repartibles o de cancelación de pérdidas del informe de gestión previsto en la ley y de los informes complementarios a que haya lugar. 19. Autorizar con su firma las actas de las reuniones no presenciales de la Asamblea General de Accionistas y Junta Directiva. 20. Fijar la hora oficial de la Sociedad a partir de la hora oficial colombiana establecida de conformidad con el tiempo uniforme coordinado UTC-5. 21. En general, cumplir con los deberes que la ley le imponga y desempeñar las demás funciones que le encomiende la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y todas aquellas otras que naturalmente le correspondan en su carácter de Representante Legal de la Sociedad. REPRESENTANTES LEGALES. La Representación Legal será ejercida en forma simultánea e individual por el Presidente de la Sociedad, sus suplentes y por seis (6) personas más designadas por la Junta Directiva y removibles en cualquier tiempo. La Junta Directiva podrá conferir a esas personas la representación legal de la Sociedad en forma general, o limitada a ciertos asuntos o materias específicas. FUNCIONES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES: Los representantes legales de la Sociedad, ejercerán las siguientes funciones: 1. Usar la razón o firma social. 2. Representar a la Sociedad judicial o extrajudicialmente. 3. Designar apoderados especiales que representen a la Sociedad en procesos judiciales, administrativos, policivos y demás actuaciones que deba intervenir la Sociedad. 4 Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre la Sociedad. 5. Las que designe la Junta Directiva para determinar asuntos. (Escritura Pública 80 del 17 de enero de 2012 Notaria 7 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Luis Santiago Perdomo Maldonado Fecha de inicio del cargo: 31/08/2000	CC - 79142751	Presidente
Guillermo Manuel Jesús Álvarez Calderón Melendez Fecha de inicio del cargo: 06/12/2012	CE - 411743	Primer Suplente del Presidente
Luis Ramón Garcés Díaz Fecha de inicio del cargo: 14/08/2008	CC - 79542604	Segundo Suplente el Presidente
Danilo Morales Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 01/08/2013	CC - 79158994	Tercer Suplente del Presidente
Nelly Lagos Puentes Fecha de inicio del cargo: 22/01/2015	CC - 51808845	Representante Legal
Calos Marcelo Brina Fecha de inicio del cargo: 14/01/2016	CE - 555649	Representante Legal

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO VÍA INTERNET

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 5658605807644336

Generado el 15 de febrero de 2016 a las 09:57:32

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Gonzalo Parral Fecha de inicio del cargo: 21/01/2016	CE - E348825	Representante Legal
Carlos Enrique Rubiños Zegarra Fecha de inicio del cargo: 13/06/2014	CE - 429708	Representante Legal
Carmenza Edith Niño Acuña Fecha de inicio del cargo: 08/08/2014	CC - 52375255	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Gina María Del Socorro Goeta Aguirre Fecha de inicio del cargo: 21/05/2008	CC - 31831974	Representante Legal para Fines Judiciales

CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMINGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA — REPARTO

E.S.D.

YOLIMA BERMÚDEZ PINTO mayor de edad y de esta vecindad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.103.629 expedida en Bogotá, abogada titulada e inscrita, portadora de la Tarjeta Profesional No. 86841 del Consejo Superior de la judicatura, obrando en mi calidad de apodera da especial BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. entidad financiera con domicilio principal en la ciudad de Bogotá DC., con permiso de funcionamiento renovado mediante resolución No 3.352 de fecha 13 de agosto del 1992, todo lo cual consta en el certificado expedido por la superintendencia Financiera, representada legalmente por la Doctora **GINA MARIA DEL SOCORRO GOETA AGUIRRE**, mayor de edad, vecino y residente en Bogotá, DC., y en ejercicio del poder conferido, señor Juez manifiesto que mediante proceso previsto para el proceso EJECUTIVO MIXTO DE MINIMA CUANTIA., instauro demanda ejecutiva contra CLARA MARINA GOMEZ RUGE, mayor de edad, vecino y domiciliado en Bogotá, e identificado con la cédula de ciudadanía No 41.328.275, quien se obligo a título personal mediante la firma de un pagaré, con el objeto de garantizar la obligación por ella contraída, a favor del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

PRETENSIONES

Solicito señor Juez, librar mandamiento de pago en contra del demandado CLARA MARINA GOMEZ RUGE y a favor de mi poderdante por las siguientes sumas:

A. Por el pagaré No 203250079743:

1. Por la suma de $23.987.690.92 MCTE, por concepto de Capital insoluto contenido en la obligación No 203250079743, con vencimiento desde 12 de Agosto de 2015. Esta suma se encuentra respaldada con el titulo prenda abierta de primer grado y sin tenencia del acreedor, otorgado el 04 de agosto de 2013, en la ciudad de Bogotá
2. Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral anterior, a la tasa resultante de la fluctuación de los intereses respecto de cada periodo mensual, conforme a las tasas certificadas por Súper Financiera; liquidados desde el 12 de agosto de 2015 y hasta su cancelación total.

Por las costas y agencias en derecho que se causen con razón a esta litis.

HECHOS

1. El demandado CLARA MARINA GOMEZ RUGE acepto cancelar a favor del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., en la ciudad de BOGOTA, el titulo valor representado en el pagare No **203250079743** por valor de $26.524.731.35 suma que contiene los siguientes rubros: capital $25.385.883.60, intereses de plazo $1.059.012.66, intereses de mora $43.464.84, prima de seguro $36.370.25 para ser cancelados el 3 de julio de 2015.
2. El demandado realizo varios abonos a la obligación quedando como capital insoluto la suma de $23.987.690.92 con fecha de vencimiento el día 12 de agosto de 2015.
3. La obligación se encuentra vencida desde el día 12 de agosto de 2015, a pesar de los requerimientos que les ha realizado la parte demandante, no ha cancelado ningún otro abono correspondiente a capital ni los intereses respectivos.

4. Como intereses moratorios se pacto la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera.
5. El documento base de la ejecución contiene una obligación clara expresa y exigible a cargo de los demandados y presta mérito ejecutivo para adelantar el presente proceso, pues reúne los requisitos generales y específicos del art. 613 y 709 del Código de Comercio.

6. El demandado CLARA MARINA GOMEZ RUGE además de comprometer su responsabilidad personal garantizó mediante contrato comercial de prenda abierta de primer grado y sin tenencia del acreedor, el cual se suscribió el día 04 de agosto de 2013, en la ciudad de Bogotá, constituyéndose en deudor prendario del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. mi poderdante, sobre el vehículo de las siguientes características: **CLASE: CAMPERO, MARCA: RENAULT DUSTER DYNAMIQUE, MODELO 2014, PLACA WCV662, COLOR BLANCO ARTICO, CHASIS 9FBHSRAJNEM824878, SERVICIO: PARTICULAR, TIPO DE CARROCERIA: WAGON.**
7. EL BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. a través de su representante legal Doctora GINA MARIA DEL SOCORRO GOETA AGUIRRE, me otorgo poder para interponer el proceso ejecutivo respectivo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho los artículos 1207 y s.s., del C. de Co.; art 82,art 89 art 289 y ss de la ley 1564 de 2012 y el titulo único proceso ejecutivo art 422 y ss de la ley 1564 de 2012, y siguientes y demás normas concordantes o complementarias.

CUANTIA COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO

Por la naturaleza del proceso, la cuantía y el domicilio de los demandados, así como por el lugar de cumplimiento de la obligación, es Ud. Señor Juez, competente para conocer de la presente acción.

El procedimiento a seguir es el señalado en el titulo único proceso ejecutivo art 422 y ss de la ley 1564 de 2012 capítulos I a VIII LEY 1564 DE 2012 , para el proceso EJECUTIVO MIXTO DE MINIMA CUANTIA INFERIOR A 40 SMLV

PRUEBAS

Solicito se tengan como pruebas las siguientes:

1. el pagare No **203250079743,** con su respectiva carta de instrucciones
2. Poder conferido en legal forma.
3. Distribución de pagos reportados por la entidad
4. Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Superintendencia Financiera.
5. Contrato de PRENDA ABIERTA COMERCIAL SIN TENENCIA, DE CLARA MARINA GOMEZ RUGE en favor de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., suscrito el 04 de agosto de 2013. Sobre el vehículo de placas WCV662.
6. Certificado de Registro de Garantía mobiliaria expedida por Confecámaras.
7. Certificado de tradición del vehículo dado en prenda abierta de primer grado y sin tenencia del acreedor, de placas WCV662

ANEXOS

Lo enunciado en el acápite de pruebas, adicionalmente copia física y en medio magnético CD de la demanda con sus anexos, para el traslado y copia física y en medio magnético CD de la demanda para el archivo del juzgado.

NOTIFICACIONES

DEMANDADO: Carrera 22 No 3-06 Sur en Bogotá.

DEMANDANTE: Calle 28 B No 15-32 de Bogotá.

APODERADA : Carrera 13 No 32-93 Torre III Oficina 621 de Bogotá

Cordialmente,

YOLIMA BERMÚDEZ PINTO
C. C. .No. 52.103.629 de Bogotá
T. P. No. 86841 del C. S .J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha : 19/Feb/2016

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

081 GRUPO PROCESOS EJECUTIVOS(MINIMA Y MENOR C 2628

SECUENCIA: 2628 FECHA DE REPARTO: 19/02/2016 08:24:17a.m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 81 CIVIL MUNICIPAL

IDENTIFICACION:	NOMBRES:	APELLIDOS:	PARTE:
860034594	BANCO COLPATRIA		01
52103629	YOLIMA BERMUDEZ PINTO		03

OBSERVACIONES: PAGARE

SUBA2 FUNCIONARIO DE REPARTO dromerog SUBA2

δρομερογ

v. 2.0 ΜΦΤΣ

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL SECRETARIA Juzgados Civiles y Uno de Familia D.C. CMI Municipal de Bogotá D.C.

09 MAR. 2016

081-2016-00011-00- J. 17 C.M.E.S.

11001400308120160001100

REPÚBLICA DE COLOMBIA

21

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
DE MINIMA CUANTIA DE BOGOTÁ
AVENIDA 19 No. 13 A-12 piso 14.

RADICACION DEMANDAS LLEGADAS DE REPARTO

RECIBIDAS Y RADICADAS HOY _____

SE ALLEGO LO ENUNCIADO:

PODER	X	ARCHIVO	X	TRASLADOS	X	MEDIDAS	X	DEMANDA	X

HOJA DE REPARTO	X	TASA DE INTERES	
CERTIFICADO DE LIBERTAD		CERTIFICADO DE CAMARA Y COMERCIO	
CERTIFICADO ALCALDIA LOCAL		CERTIFICADO SUPERFINANCIERA	

TITULOS

LETRA POR $		FACTURA No.	
CHEQUE No.		PAGARE No.	X
CONTRATO DE		CERTIFICACION	
ESCRITURA No.		AÑO	

OTROS

OBSERVACIONES

LA PRESENTE DEMANDA AL DESPACHO HOY

10 MAR. 2016

_____

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Once (11) ***de Marzo del año dos mil Dieciséis (2016).***

Ejecutivo Mixto No. 2016-00011

Como quiera que la anterior demanda reúne las exigencias previstas en los artículos 82 y 422 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE

Ordenar a la señora **CLARA MARINA GOMEZ RUGE,** que dentro de los cinco (5) días siguientes, contados a partir de la notificación de esta providencia, pague a **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.,** las siguientes cantidades:

Pagaré No. 203250079743

1. $23.987.690,92, por concepto de capital insoluto contenido en el pagare base de ejecución.

1.1 Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital descrito en el numeral 1., liquidados a partir del 12 de agosto de 2015, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera o la solicitada de ser inferior, y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notificar este providencia al demandado, conforme a lo establecido en los artículos 291 a 293 del C.G.P, advirtiéndole que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y/o 5 más para proponer excepciones de mérito.

Se decreta el embargo del vehículo de propiedad de la demandada, identificado con placas WVC662. Ofíciese.

Tramítese la demanda por el procedimiento previsto para el proceso Ejecutivo Mixto de Mínima Cuantía.

Reconózcase a la Dra. YOLIMA BERMUDEZ PINTO como apoderada de la actora en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE (2)

RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 026
MAR. 2016 de 2016, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M
MONICA EDITH MELENJE TRUJILLO
Secretaria

J.M.

26

COMUNICADO

Se informa a usuarios de la justicia y público en general, que debido al cese de actividades convocado por los SINDICATOS DE LA RAMA JUDICIAL, no ha sido posible su atención en esta sede, por lo que tampoco ha corrido término judicial alguno; asimismo, que confiado en la normalización de su ingreso a las sedes judiciales, se les brindará la atención a partir de la fecha y los términos judiciales comenzarán a correr a partir del día lunes 14 de marzo del año en curso.

RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA

Juez 81 Civil Municipal Bogotá, D.C.

INFORMA

QUE LOS DÍAS DE 19, 20, 21, 22, 25 **(En esta fechase abrió y el Edificio fue cerrado en el transcurso de la mañana por el sindicato),** 26, 27, 28, 29 **DE ENERO, ASÍ COMO del 1 al 29 de Febrero y del 1 al 11 de Marzo de 2016, NO CORRIERON TÉRMINOS, TENIENDO ENCUENTA LA ASAMBLEA PERMANENTE QUE SE LLEVO A CABO POR MOTIVOS DE LA INCOFORMIDAD PRESENTADA POR LOS EMPLEADOS DE LA RAMA JUDICIAL FRENTE AL ACUERDO Nº. SPAA15-10445; LOS CUALES SE REANUDARAN EL DÍA DE 14 DE** MARZO DE **2016, APARTIR DE LAS 8:00 AM., TENIENDO EN CUENTA LA CONSTANCIA QUE ANTECEDE.**

MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
Secretaria

Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800- 8

27

29/02/2... Cajero: slinares

Oficina 70 - AVENIDA JIMENEZ
Terminal BOG012WXP022 Operacion 444397438

Transacción RECAUDO DE CONVENIOS

Valor:	$7,000.00
Costo de la transaccion	$0.00
Iva del Costo	$0.00
GMF del Costo	$0.00

Medio de Pa...
Convenio 134... RECHOS ARANCELES EM
Ref 1 86003597...

Antes de retirarse ... planilla por favor verifique que la transaccion ... se registro correctamente en el comprobante ... de acuerdo informele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuniquese en Bogota al 5948500 resto del pais al 018000915000

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800- 8

27B

29/02/2016 11:19:24 Cajero: slinares

Oficina: 70 - AVENIDA JIMENEZ
Terminal: BOG012WXP022 Operación: 444397438

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor:	**$7,000.00**
Costo de la transacción:	$0.00
Iva del Costo:	$0.00
GMF del Costo:	$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO
Convenio: 13476 CSJ-DERECHOS ARANCELES EM
Ref 1: 8600359771

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transaccion solicitada se registro correctamente en el comprobante. Si no esta de acuerdo informele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuniquese en Bogota al 5948500 resto del pais al 018000915000

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800- 8

27 C

29/02/2016 11:19:24 Cajero: slinares

Oficina: 70 - AVENIDA JIMENEZ
Terminal: BOG012WXP022 Operación: 444397438

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor:	**$7,000.00**
Costo de la transacción:	$0.00
Iva del Costo:	$0.00
GMF del Costo:	$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO
Convenio: 13476 CSJ-DERECHOS ARANCELES EM
Ref 1: 8600359771

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transaccion solicitada se registro correctamente en el comprobante. Si no esta de acuerdo informele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuniquese en Bogota al 5948500 resto del pais al 018000915000

INTEGRA
Logistica Colombiana... Confiable y Moderna

Transporte Y Servicio Logistico
NIT. 900164363-7
Licencia Ministerio de Comunicaciones No. 000623

CON LO SIGUIENTE CERTIFICAMOS QUE LA DILIGENCIA DEL (291) FUE NEGATIVA Y QUE EL NOTIFICADO NO VIVE Y/O LABORA EN ESTE LUGAR

70

DATOS DEL ENVIO	Numero de Guia: 124872185	Numero de Radicado: 2016 0011	Ciudad Origen: BOGOTA	Ciudad Destino: BOGOTA	Fecha y Hora de Envio: 04	04	2016	9:39:59
JUZGADO	JUZGADO 81 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA			Dirección: CL 19 N 13 A 12 PISO 14				
PERSONA A NOTIFICAR	Para: CLARA MARINA GOMEZ RUGE		Dirección: CR 22 N 3 06 SUR					
DATOS DE ENTREGA	Recibido Por:	No DE IDENTICACION:	TELEFONO:	Fecha y Hora de Entrega: 07/04/2016				

Observaciones:

El dia 07/04/2016El señor WILLIAM ALBERTO RODRIGUEZ FLOREZ funcionario de Integra fue a la dirección registrada de la persona a notificar :No Lo Conocen

Cordialmente

CERTIFICACION EXPEDIDA POR INTEGRA CADENA DE SERV ICIOS SAS EL

Fecha: 09/04/2016 Hora: 9:39:59

INTEGRA
NIT. 900.164363-7

Firma Autorizada

CARRERA 27 A NRO 49 A 36 TELEFONO 7006232

124872185

FORM - OPEMEN - 010 CERTIFICADO - V1

INTEGRA

Logística Colombiana... Confiable y Moderna

OFICINA: BOGOTA

FECHA Y HORA DE ENVIO: 04/04/2016 16:49:25

CIUDAD ORIGEN: BOGOTA

REMITENTE: JUZGADO 81 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

DIRECCION: CL 19 N 13 A 12 PISO 14

TELEFONO: 2320185

EMAIL:

SOLICITANTE: YOLIMA BERMUDEZ

SOLICITANTE: 110311

BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA

124872185

CIUDAD DESTINO: BOGOTA ZONA: 0

Dice Contener 291-2016-0011 Orden. 10605

DESTINATARIO: CLARA MARINA GOMEZ RUGE

DIRECCION: CR 22 N 3 06 SUR

CP: 111511

DETALLES DEL ENVIO

FORMA DE PAGO:			VALOR DECLARADO:	DIMENSIONES		
PIEZAS	PESO FISICO	PESO VOL		ALTO	LARGO	ANCHO
1		1				

Licencia de Mensajeria Especializada del Ministerio de Comunicaciones No. 000623 del 20 de Marzo de 2013

NOTIFICACION

124872185

29

CARGO DE MANEJO:

TARIFA: 13.500

COMPLEMENTARIOS:

TOTAL A PAGAR: 13.500

ACEPTACION CLIENTE

Lea cuidadosamente las condiciones generales del contrato al reverso

X

FIRMA Y CC DESTINATARIO

DEVOLUCIÓN 1 2 3

GUIA CONFIRMADA

OBSERVACIONES 07 ABR 2016 No la conoce

DÍA MES AÑO HH MM

Contrato de transporte de encomiendas y documentos entre INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS - EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO. Entre INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS y el remitente [illegible] mediante este documento se contrata que regirá por las siguientes cláusulas. PRIMERA - LAS PARTES Para todos los efectos INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS significa LA TRANSPORTADORA el remitente indica la persona natural o jurídica quien coloca por INTEGRA CADENA DE SERVICIOS SAS envíos para ser transportados [illegible] INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS [illegible] se acepta una vez el remitente haya pagado el valor total del precio suscrito en las casillas correspondientes del anverso de este documento. El remitente acepta este contrato por el hecho de su firma. TERCERO - DOMICILIO Para todos los efectos [illegible] REPÚBLICA DE COLOMBIA. CUARTA - REGIMEN APLICABLE. Este contrato se rige por la ley Colombiana y la internacional que le sea aplicable QUINTA - LA GUÍA Este CONTRATO DE TRANSPORTE también es denominado GUIA DE TRANSPORTE o simplemente GUIA [illegible] el remitente acepta que dicha guía ha sido diligenciada por el o por INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS en su nombre con base en una relación de despacho que el le suministró, que conoce su contenido y por eso la acepta y la suscribe. SEXTA - DE LOS ENVÍOS. El remitente declara: a) que el [illegible] ratifica el contenido de este documento. b) que INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS no ha examinado el contenido de los sobres o paquetes y que lo declarado es real y no simulado. Por esta razón, la transportadora se ha comprometido no transportar, c) que no son explosivos, metales preciosos, [illegible] títulos valores de cualquier naturaleza, cheques en blanco, cheques viajeros, objetos constitutivos de patrimonio histórico o cultural de Colombia, antigüedades, pinturas, objetos artísticos, obras de arte, animales vivos o muertos, pieles o partes de [illegible] armas, municiones o cualquier otro objeto de comercio ilícito d) que los objetos contenidos dentro del envío, estén debidamente nacionalizados y cumplen con todas las normas aduaneras y de comercio exterior, bien sea para [illegible] En el evento que INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS constate que la mercancía recibida para su transporte no cumple con lo dicho en esta declaración, la pondrá a disposición de las autoridades competentes del lugar mas cercano a aquel donde se encuentre. e) que INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS tiene derecho y no obligación de revisar los envíos y que [illegible] SEPTIMA - RESPONSABILIDAD INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS se exonera de la responsabilidad civil, contractual y extracontractual así, por perdida, avería o retardo INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS responderá por negligencia comprobada mediante sentencia judicial. En todo caso la suma indemnizada no podrá exceder el valor declarado [illegible] en los siguientes casos: a) por perdida, daños, avería, desnaturalización, merma, etc. Ocasionado por embalaje inadecuado. b) por demora en recoger transportar o entregar y entrega errada, cuando la causa provenga del remitente o terceros. c) por caso fortuito y fuerza mayor [illegible] d) por actos omisiones o faltas cometidas por personas ajenas a INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS sus representantes o dependientes; por funcionarios de la aduana, ministerio de comercio exterior o cualquier otra persona pública o privada que ejerza autoridad legal. e) por hechos o por actos de [illegible] INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS [illegible] en forma directa; f) por vicios ocultos o inherentes a la naturaleza del envío , g) por hechos terceros como paros, huelgas, accidentes, atraco, asonada, conmoción civil, alteración del orden público, terrorismo, incendio o por acción para combatirlo; h) por actos ejecutados en ejercicio de sus funciones [illegible] cuando el remitente no suministre la identificación completa del destinatario, incluido el número de cédula, i) por lucro cesante y daños consecuentes derivados de perdida, avería, deterioro, merma, etc. La exoneración es total, k) cuando el envío [illegible] daños eléctricos, magnéticos, borradura o cualquier otra causa fuera de control de INTEGRA CADENA DE SERVICIOS SAS PARAGRAFO 1.- LIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD, sin perjuicio de los casos en que INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS se exonera totalmente, la responsabilidad [illegible] merma, desnaturalización cuando el remitente no declaro valor a su mercancía, etc. b) el valor declarado que en ningún caso puede exceder los cinco millones de pesos ($ 5.000.000) , en este evento el exceso sobre los primeros cinco mil pesos ($ 5.000) será amparado por la póliza de seguros conforme a la cláusula DECIMA de este documento. OCTAVA - CADUCIDAD DE RECLAMO. Pasados quince (15) días después de la fecha de suscripción de este documento, INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS no resolverá reclamos por derechos derivados de el. Para ser oídos será necesario haber pagado el precio pactado y anexar la guía prueba del mismo. NOVENA - DEL VALOR. El remitente [illegible] INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS se reserva el derecho, no la obligación de revisarlo, como requisito previo a la ejecución de este en los contratos suscritos sin el valor declarado declarado se presume que esto no excede los cinco mil pesos ($ 5.000) DECIMA - SEGUROS, a) petición del remitente INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS podrá contratar un seguro [illegible] b) el seguro cubrirá únicamente los riesgos amparados en ella y bajo las condiciones allí establecidas. c) el costo de la prima de seguro a cargo del remitente será del dos por ciento (2%) del valor declarado. ONCE - LITERALIDAD, este contrato debe interpretarse conforme a su contenido literal, [illegible] DOCE - MATERIALES QUE NO SERÁN ACEPTADOS PARA TRANSPORTE POR INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS. No. será transportado por INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS los siguientes materiales: Dinero efectivo, joyas, metales preciosos cualquiera que sea su forma, títulos valores, antigüedades, [illegible] materiales inflamables, combustibles, bienes cuyo tráfico y transporte están prohibidos por la ley: estupefacientes o narcóticos cualquier otro que a juicio de la transportadora no sea transportable, TRECE - APLICACION. Los términos de este contrato se aplican [illegible] INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS [illegible] CATORCE - REGIMEN LEGAL DE ADUANA Y COMERCIO EXTERIOR. Las mercancías que necesiten declaración aduanal en el país de origen, incluida Colombia o permisos licencias u otras expedidas por las autoridades e istituciones competentes de cualquier estado no serán aceptadas por INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS, [illegible] los documentos que prueben la legalidad del envío. En todo caso el remitente indemnizará a la transportadora por los prejuicios emergentes y consecuentes, derivados de la ilegalidad de la mercancía, sin perjuicio de lo establecido en el literal (d) numeral dos (2) de la cláusula sexta (6) de este documento. QUINCE - CONTRATO DE SERVICIO CON PAGO A CRÉDITO. En el evento en que entre las partes exista un contrato de prestación de servicios con pago a crédito o contra - entrega, el contenido clausular de este documento forma parte integrante de aquel y se aplica de preferencia. PARAGRAFO. En el caso de que preexista contrato de prestación de servicios con pago a crédito, la [illegible] INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS [illegible] la mercancía y el remitente suscribió la guía correspondiente. DIECISEIS - NATURALEZA DE ESTE DOCUMENTO PARA EFECTOS DE COBRO. Por lo establecido en el artículo 776 de código de comercio, las partes aceptan que este documento: a) Tiene todos los efectos de FACTURA CAMBIARIA DE TRANSPORTE b) Que el número de orden del [illegible] c) Que el nombre y el domicilio del remitente son los que se consignan en la parte anterior de este documento. d) Que las mercancías son las mismas descritas y denominadas en la parte anterior de esta guía. e) Que el precio esta incorporado en la parte anterior de esta guía y se hace exigible. Quince (15) días después de la fecha de suscripción de esta guía. f) Que el contrato de transporte se considera ejecutado a satisfacción del remitente, si transcurridas 72 horas, después de que las mercancías fueron puestas por su transporte, no se ha presentado ante INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS o sus representantes reclamación alguna, por no entrega o entrega anormal. g) Que este documento se asimila en sus efectos a la letra de cambio h) Que cuando la firma del creador, éste sustituida por contraseña mecánica, su responsabilidad se presume y causa los mismos efectos de la firma original. DIECISIETE - DERECHOS PRENDARIOS. INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS ejercerá derecho real de prenda, sobre los bienes transportados, hasta tanto se verifique el pago del servicio, o por perjuicios causados por hechos provenientes del remitente. Los costos de bodega empezarán a causarse 24 horas después de la última hora del día en que la mercancía fué presentada para la entrega a su destinatario. DIECIOCHO - DERECHO DE RETENCIÓN. INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS ejercerá derecho de retención conforme a los artículos 1.033 y 1.034 del código de comercio de la República de Colombia PARAGRAFO. Es discrecional para INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS optar por ejercer derecho de retención o prenda. DIECINUEVE - COMPESACIÓN. Cuando el transporte sea [illegible] no podrá efectuar compensación que no provenga de una decisión arbitral conforme a la cláusula siguiente o en su defecto, de una autoridad judicial. VEINTE. - DISCRESIONALIDAD EN LA OPERACIÓN. El remitente reconoce que INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS, no es transportador [illegible] y que en consecuencia, la operación queda a su [illegible] en cuanto a rutas, procedimientos, medios, etc. Conforme a sus propias técnicas de manejo, de igual forma podrá rehusar o dar por terminado este contrato mediante la entrega de las mercancías a ordenes de la autoridad competente, en los casos en que siendo transportable no cumplan con los requisitos aduaneros [illegible] o cuando son de prohibido transporte y comercio para la ley de cualquier estado. VEINTIUNO. - COMPROMISO. Las diferencias que surjan en la ejecución, cumplimiento, liquidación, responsabilidad contractual o extracontractual de este contrato serán sometidos a la decisión de árbitros [illegible] nombrados por cada una de las partes y un tercero por la cámara de comercio de Bogotá República de Colombia. Este tribunal sesionará en la Ciudad de Bogotá , no podrá demorar su fallo mas de noventa días, su decisión será en derecho, constituirá requisito de legitimaciones la cláusula para iniciar las acciones judiciales y [illegible] de excepción de [illegible] proceso [illegible] siempre y cuando la haya cumplido conforme a su contenido.

Causal Devolución	Código
Dirección Incorrecta	01
Faltan Datos	02
Se traslado	03
No lo conocen	04
No hay quien reciba	05
Se negó a recibir	06

FORMATO DEVOLUCIONES

INTEGRA
Logística Colombiana... Confiable y Moderna

GUIA No. 124872185

[ ] Direccion Incorrecta	[ ] Faltan Datos	[ ] Se Traslado
[X] No Lo Conocen	[ ] No hay quien reciba	[ ] Se nego a recibir

Observaciones: CASA de REJAS NEGRAS. Y queda UNA Panaderia. Y se le pregunto al dueño de la Panaderia Y dice que no lo conocen

07 APR 2016

FORM-OPEMEA-017. VER 1 MARZO 17 DE 2015

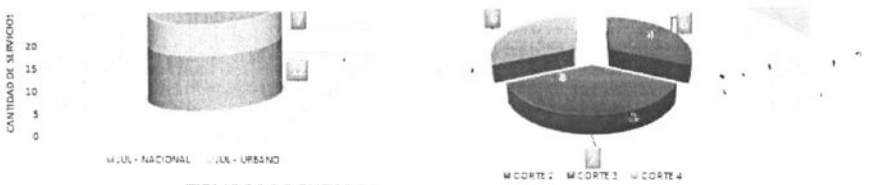

TIEMPOS DE ENTREGA

JUL-0:
Entrega el mismo día.
JUL-1
Entrega al dia siguiente.
JUL-2
Entrega al 2° día.
JUL-3
Entrega al 3° día.

DADO DE ENTREGAS REALIZADAS EN EL MES

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
RAMA JUDICIAL · REPÚBLICA DE COLOMBIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 81 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
CALLE 19 # 13 A- 12 PISO 14

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
(ART. 291 DEL C.G.P.)

Señor(a)

Fecha:

Nombre:
CLARA MARINA GOMEZ RUGE

Dirección:
CARRERA 22 # 3-06 SUR

Ciudad:
BOGOTA

Servicio postal autorizado
INTEGRA CADENA DE SERVICIOS

No de Radicación del Proceso	Naturaleza del Proceso	Fecha de la providencia
2016-0011	EJECUTIVO MIXTO	11 DE MARZO DE 2016

Demandante	Demandado
BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	CLARA MARINA GOMEZ RUGE

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato o dentro de los **5** días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de Lunes a Viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Nombres y Apellidos

Firma

INTEGRA
01 ABR 2016
COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL

Parte Interesada

YOLIMA BERMÚDEZ PINTO
Nombres y Apellidos

Firma

52.103.629 DE BOGOTA
No Cedula de Ciudadanía

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

Acuerdo 2255 de 2003
NP-01

Señor
JUEZ 81 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO MIXTO DE BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A contra CLARA MARIA GOMEZ RUGE.

PROCESO: 2016-0011

YOLIMA BERMÚDEZ PINTO, apoderada del extremo actor dentro del proceso de la referencia, me permito allegar la CERTIFICACION CON RESPUESTA NEGATIVA del envío del CITATORIO a la demandada CLARA MARIA GOMEZ RUGE, expedido por parte de la empresa de correo **INTEGRA CADENA DE SERVICIO**, acompañada de la copia de la comunicación cotejada y sellada.

Asimismo, pongo en conocimiento del despacho nuevas direcciones en las que puede intentarse la notificación del demandado:

- TRASVERSAL 22 NO 3-06 SUR BARRIO SAN ANTONIO DE BOGOTÁ

Atentamente,

YOLIMA BERMUDEZ PINTO.
C.C. 52.103.629 de Bogotá
T.P. 86.841 del C.S.J.
CPRB

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIP1AL DE BOGOTÁ D.C.,
CALLE 19 No. 13 A – 12 PISO 14° EDIFICIO UCONAL TELÉFONO No. 2 83 86 34

32

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, hoy Dos (02) de Mayo de dos mil DIECISÉIS (2016), para proveer lo que en Derecho corresponda.

MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Dos (02) ***de Mayo del año dos mil Dieciséis (2016).***

Ejecutivo No. 2016-00011

Téngase en cuenta la nueva dirección de notificación de la pasiva.

NOTIFIQUESE (1)

RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 34 03 de Mayo de 2016, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M
MONICA EDITH MELENJE TRUJILLO
Secretaria

J.M.

34

Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800- 8

29/04/2016 10:33:06 Cajero: rafamaya

Oficina: 70 - AVENIDA JIMENEZ
Terminal: BOG012WXP022 Operacion: 448141468

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor:	**$7,000.00**
Costo de la transaccion	$0.00
Iva del Costo	$0.00
GMF del Costo	$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO
Convenio: 1347 CSJ-DERECHOS ARANCELES EM
Ref 1: 52103629

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transaccion solicitada se registro correctamente en el comprobante. Si no esta de acuerdo informele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuniquese en Bogota al 5948500 resto del pais al 018000915000

35

Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800- 8

29/04/2016 10:33:06 Cajero: rafamaya

Oficina: 70 - AVENIDA JIMENEZ
Terminal: BOG012WXP022 Operación: 448141468

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor:	**$7,000.00**
Costo de la transacción:	$0.00
Iva del Costo:	$0.00
GMF del Costo:	$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO
Convenio: 13476 CSJ-DERECHOS ARANCELES EM
Ref 1: 52103629

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transaccion solicitada se registro correctamente en el comprobante. Si no esta de acuerdo informele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud

Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800- 8

29/04/2016 10:33:06 Cajero: rafamaya

Oficina: 70 - AVENIDA JIMENEZ
Terminal: BOG012WXP022 Operación: 448141468

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor:	**$7,000.00**
Costo de la transacción:	$0.00
Iva del Costo:	$0.00
GMF del Costo:	$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO
Convenio: 13476 CSJ-DERECHOS ARANCELES EM
Ref 1: 52103629

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transaccion solicitada se registro correctamente en el comprobante. Si no esta de acuerdo informele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud

FORMATO DEVOLUCIONES

36

INTEGRA
Logística Colombiana... Confiable y Moderna

GUIA No. 124872944

[X] Direccion Incorrecta	[ ] Faltan Datos	[ ] Se Traslado
[ ] No Lo Conocen	[ ] No hay quien reciba	[ ] Se nego a recibir

Observaciones: la trasversal 22 se Puede se salta A la 22A. en El Barrio San Antonio.

21 ABR 2016

INTEGRA
Logistica Colombiana... Confiable y Moderna

Transporte Y Servicio Logistico
NIT. 900164363-7
Licencia Ministerio de Comunicaciones No. 000623

CON LO SIGUIENTE CERTIFICAMOS QUE LA DILIGENCIA DEL (291) FUE NEGATIVA Y QUE LA DIRECCION Dirección no existe

37

DATOS DEL ENVIO	Numero de Guia: 124872944	Proceso: 2016 0011	Ciudad Origen: BOGOTA	Ciudad Destino: BOGOTA	Fecha y Hora de Envio: 19	04	2016	15:36:35
JUZGADO	JUZGADI 81 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA			Dirección: CL 19 N 13 A 12 PISO 14				
PERSONA A NOTIFICAR	Para: CLARA MARINA GOMEZ RUGE			Dirección: TR 22 N 06 SUR BARRIO SAN ANTONIO				
DATOS DE ENTREGA	Recibido Por:	No DE IDENTICACION:	TELEFONO:	Fecha y Hora de Entrega: 21/04/2016				

Observaciones:

El dia 21/04/2016El señor WILLIAM ALBERTO RODRIGUEZ FLOREZ funcionario de Integra fue a la dirección registrada de la persona a notificar y confirma que la :Dirección no existe

Cordialmente,

Jairo Henao

CERTIFICACION EXPEDIDA POR INTEGRA CADENA DE SERVICIOS S.A.S. EL

Fecha: 22/04/2016 Hora: 15:36:35

Firma Autorizada

CARRERA 27 A NRO 49 A 36 TEL: 7006232

FORM - OPEMEN - 010 CERTIFICADO - V1

124872944

INTEGRA

Logistica Colombiana Confiable y Moderna

OFICINA: BOGOTA

FECHA Y HORA DE ENVIO: 19/04/2016 17:21:27

CIUDAD ORIGEN: BOGOTA

REMITENTE: JUZGADI 81 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

DIRECCION: CL 19 N 13 A 12 PISO 14

TELEFONO: 2320185

EMAIL:

SOLICITANTE: YOLIMA BERMUDEZ

SOLICITANTE: 110311

BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA

ACEPTACION CLIENTE

Lea cuidadosamente las condiciones generales del contrato al reverso

124872944

CIUDAD DESTINO: **BOGOTA** ZONA: **0**

Dice Contener 291-2016-0011 Orden. 10720

DESTINATARIO: CLARA MARINA GOMEZ RUGE

DIRECCION: TR 22 N 06 SUR BARRIO SAN ANTONIO

21 ABR 2016

CP: 111051

DETALLES DEL ENVIO

FORMA DE PAGO: VALOR DECLARADO:

PIEZAS	PESO FISICO	PESO VOL	DIMENSIONES ALTO	LARGO	ANCHO
1		1			

DEVOLUCIÓN	GUÍA CONFIRMADA	OBSERVACIONES
1 2 3		

Licencia de Mensajeria Especializada del Ministerio de Comunicaciones No. 000623 del 20 de Marzo de 2013

NOTIFICACION

124872944

CARGO DE MANEJO:

TARIFA: 13.500

COMPLEMENTARIOS:

TOTAL A PAGAR: 13.500

X

FIRMA Y CC DESTINATARIO

DÍA MES AÑO HH MM

Contrato de transporte de encomiendas y documentos entre INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS - EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO: Entre INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS y el remitente celebrado mediante este documento un contrato, que regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA - LAS PARTES Para todos los efectos INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS significa LA TRANSPORTADORA el remitente indica la persona natural o jurídica quien coloca por INTEGRA CADENA DE SERVICIOS SAS envíos para ser transportados en virtud de este contrato de transporte. Segunda - aceptación. Por parte de INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS el contenido de la guía (contrato) con todos sus efectos se acepta una vez el remitente haya pagado el valor total del precio suscrito en las casillas correspondientes del anverso de este documento. El remitente acepta este contrato por el hecho de su firma. TERCERO- DOMICILIO Para todos los efectos, incluido el judicial de notificación de reclamaciones y judiciales, el domicilio de este negocio es la ciudad de Bogotá, REPÚBLICA DE COLOMBIA. CUARTA - RÉGIMEN APLICABLE: Este contrato se rige por la ley Colombiana y la internacional que le sea aplicable QUINTA - LA GUÍA Este CONTRATO DE TRANSPORTE también es denominado GUÍA DE TRANSPORTE o simplemente GUÍA y así la aceptan las partes. No es negociable, todo acto de disposición, sobre los derechos incorporados en ella, no tiene efecto alguno. El remitente declara que dicha guía ha sido elaborada por él o por INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS en su nombre con base en una relación de despacho que el le suministró, que conoce su contenido y por eso lo acepta y la suscribe. SEXTA - DE LOS ENVIOS. El remitente declara: a) que es dueño del envío o en su defecto, que actúa en representación del dueño o de quien tenga derechos sobre el; b) que su representado conoce y confirma el contenido de este documento; c) que INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS no ha examinado el contenido de los sobres o paquetes y que lo declarado es real y no simulado. Por esta razón, la transportadora se ha comprometido a transportar; c) que no son explosivos, metales preciosos en barra o en polvo, piedras preciosas, títulos de valor, billetes o monedas de cualquier nacionalidad, títulos valores de cualquier naturaleza, documentos negociables, cheques viajeros, objetos constitutivos de patrimonio histórico o cultural de Colombia, antigüedades, pinturas, objetos artísticos, obras de arte, animales vivos o muertos, pieles o partes de prohibidas o restringidas de comercialización, exportación o importación, material orgánico, plantas, marihuana, cocaína, morfina, heroína o cualquier otro tipo de narcótico o alucinógeno, armas, municiones o cualquier otro objeto de comercio ilícito. d) que los objetos contenidos dentro del envío, estén debidamente nacionalizados y cumplen con todas las normas aduaneras y de comercio exterior, bien sea para transportarse dentro del país o de Colombia al exterior o viceversa. En el evento que INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS constate que la mercancía recibida para su transporte no cumple con lo dicho en esta declaración, la pondrá a disposición de las autoridades competentes del lugar mas cercano a aquel donde se encuentre. e) que INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS tiene derecho y no obligación de revisar los envíos y que podrá hacerlo en cualquier momento y sin limitación alguna. SEPTIMA - RESPONSABILIDAD. INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS se exonera de la responsabilidad civil, contractual y extracontractual así, por perdida, avería o retardo INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS responderá por negligencia comprobada mediante sentencia judicial. En todo caso la suma indemnizada no podrá exceder el valor declarado e incluye el daño emergente, lucro cesante, costo de reposición y demás; la exoneración es total en los siguientes casos: a) por perdida, daño, avería, deterioro, merma, etc. Ocasionado por embalaje inadecuado. b) por demora en recoger transportar o entregar y entrega errada, cuando la causa provenga del remitente o terceros. c) por caso fortuito o fuerza mayor todos los derechos. d) actos que estén fuera del control de la transportadora, se presume caso fortuito o fuerza mayor. e) por acto omisión o faltas cometidas por personas ajenas a INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS sus representantes o dependientes; por funcionarios de la aduana, ministerio de comercio exterior o cualquier otra persona pública o privada que ejerza autoridad legal. f) por hechos o por actos de personas ajenas a INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS que transporten o entreguen en lugares donde la transportadora no presta servicio en forma directa. f) por vicios ocultos o inherentes a la naturaleza del envío. g) por hechos terceros como paros, huelgas, accidentes, atraco, asonada, conmoción civil, alteración del orden público, terrorismo, incendio o por acción para [illegible] h) por actos ejecutados en ejercicio de las funciones por la autoridad policiva, aduanera, administrativa o de policía y por la entrega a [illegible] cuando el remitente no suministre la identificación completa del destinatario, incluido el número de cédula, i) por lucro cesante y daños consecuentes derivados de perdida, avería, deterioro, merma, etc. La exoneración es total, k) cuando el envío haya sido entregado por el remitente sin el valor declarado, l) por daños consecuentes o emergentes que resulten de la demora, deterioro o avería, m) por daños eléctricos, magnéticos, borrado o cualquier otra causa fuera de control de INTEGRA CADENA DE SERVICIOS SAS PARAGRAFO 1.- LIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD, sin perjuicio de los casos en que INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS se exonera totalmente, la responsabilidad quedará limitada así: a) a cinco mil pesos ($ 5.000) moneda Colombiana, por pérdida total, parcial, avería, deterioro eléctrico, merma, desnaturalización cuando el remitente no declara valor a su mercancía, etc. b) el valor declarado que en ningún caso puede exceder los cinco millones de pesos ($ 5.000.000) , en este evento el exceso sobre los primeros cinco mil pesos ($ 5.000) será amparado por la póliza de seguros conforme a la cláusula DECIMA de este documento. OCTAVA - CADUCIDAD DE RECLAMO: Pasados quince (15) días después de la fecha de suscripción de este documento, INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS no resolverá reclamos por derechos derivados de el. Para ser oídos será necesario haber pagado el precio pactado y anexar la guía prueba del mismo. NOVENA - DEL VALOR - El remitente manifiesta que el valor real del envío es igual al valor declarado, en todo caso INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS se reserva el derecho no la obligación de revisarlo, como requisito previo a la ejecución de este en los contratos suscritos sin el valor declarado declarado se presume que esto no excede los cinco mil pesos ($ 5.000) DECIMA - SEGUROS, a) petición del remitente INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS podrá contratar un seguro por cuenta del remitente que no exceda el valor declarado. b) el seguro cubrirá únicamente los riesgos amparados en ella y bajo las condiciones allí establecidas. c) el costo de la prima de seguro a cargo del remitente será del dos por ciento (2%) del valor declarado. ONCE - LITERALIDAD, este contrato debe interpretarse conforme a su contenido literal, y cualquier cambio, adición o reforma, no se tendrá por válida mientras no esté escrita y expresa en este documento auténtico. DOCE - MATERIALES QUE NO SERAN ACEPTADOS PARA TRANSPORTE POR INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS. No será transportado por INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS los siguientes materiales: Dinero efectivo, joyas, metales preciosos cualquiera que sea su forma, títulos valores, antigüedades, material obsceno o pornográfico, armas de fuego, explosivos, carbones industriales y diamantes, plantas, animales vivos o muertos, materiales inflamables, combustibles, bienes cuyo tráfico y transporte están prohibidos por la ley, estupefacientes o narcóticos cualquier otro que a juicio de la transportadora no sea transportable, TRECE - APLICACIÓN: Los términos de este contrato se aplican a beneficio de INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS sus dependientes concesionarios, agentes, etc. CATORCE - REGIMEN LEGAL DE ADUANA Y COMERCIO EXTERIOR: Las mercancías que necesiten declaración aduanal en el país de origen, incluida Colombia o permisos licencias u otras expedidas por las autoridades e istituciones competentes de cualquier estado no serán aceptadas por INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS, para su transporte, sin el lleno de estos requisitos. La transportadora se reserva el derecho y no la obligación de verificar los documentos que prueben la legalidad del envío. En todo caso el remitente indemnizará a la transportadora por los prejuicios emergentes y consecuentes, derivados de la ilegalidad de la mercancía, sin perjuicio de lo establecido en el literal (a) inciso dos (2) de la cláusula sexta (6) de este documento. QUINCE - CONTRATO DE SERVICIO CON PAGO A CRÉDITO: En el evento en que entre las partes exista un contrato de prestación de servicios con pago a crédito o contra - entrega, el contenido clausular de este documento forma parte integrante de aquel y se aplica de preferencia. PARAGRAFO. En el caso de que preexista contrato de prestación de servicios con pago a crédito, la aceptación de este contrato por INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS, tiene efecto a partir de que la transportadora reciba la mercancía y el remitente suscriba la guía correspondiente. DIECISEIS - NATURALEZA DE ESTE DOCUMENTO PARA EFECTOS DE COBRO. Por lo establecido en el artículo 776 de código de comercio, las partes aceptan que este documento: a) Tiene todos los efectos de FACTURA CAMBIARIA DE TRANSPORTE b) Que el número de orden del título es el mismo de la guía c) Que el nombre y el domicilio del remitente son los que se consignan en la parte anterior de este documento. d) Que las mercancías son las mismas descritas y denominadas en la parte anterior de esta guía. e) Que el precio está incorporado en la parte anterior de esta guía y se hace exigible Quince (15) días después de la fecha de suscripción de esta guía. f) Que el contrato de transporte se considera ejecutado a satisfacción del remitente, si transcurridos 72 horas, después de que las mercancías fueron puestas por su transporte, no se ha presentado ante INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS o sus representantes reclamación alguna, por no entrega o entrega anormal. g) Que este documento se asimila en sus efectos a la letra de cambio. h) Que cuando la firma del creador, esté sustituida por contraseña mecánica, su responsabilidad se presume y causa los mismos efectos de la firma original. DIECISIETE - DERECHOS PRENDARIOS. INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS ejercerá derecho real de prenda, sobre los bienes transportados, hasta tanto se verifique el pago del servicio, o por perjuicios causados por hechos provenientes del remitente. Los costos de bodega empezarán a causarse 24 horas después de la última hora del día en que la mercancía fue presentada para la entrega a su destinatario. DIECIOCHO - DERECHO DE RETENCIÓN. INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS ejercerá derecho de retención conforme a los artículos 1.033 y 1.034 del código de comercio de la República de Colombia PARAGRAFO. Es discrecional para INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS optar por ejercer derecho de retención o prenda. DIECINUEVE - COMPESACIÓN. Cuando el transporte sea la modalidad de pago a crédito el cliente no podrá efectuar compensación que no provenga de una decisión arbitral conforme a la cláusula siguiente o en su defecto, de una autoridad judicial. VEINTE - DISCRESIONALIDAD EN LA OPERACIÓN. El remitente reconoce que INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS, no es transportador común y que en consecuencia, la operación queda a su absoluta discreción, en cuanto a rutas, procedimientos, medios, etc. Conforme a sus propias técnicas de manejo, de igual forma podrá rehusar o dar por terminado este contrato mediante la entrega de las mercancías a órdenes de la autoridad competente, en los casos en que siendo transportable no cumplan con los requisitos aduanales o de comercio exterior, o cuando sea de prohibido transporte y comercio para la ley de cualquier estado. VEINTIUNO - COMPROMISO. Las diferencias que surjan en la ejecución, cumplimiento, liquidación, responsabilidad contractual o extracontractual de este contrato serán sometidos a la decisión de árbitros así: uno nombrado por cada una de las partes y un tercero por la cámara de comercio de Bogotá República de Colombia. Este tribunal sesionará en la Ciudad de Bogotá, no podrá demorar su fallo mas de noventa días, su decisión será en derecho, constituirá requisito de legitimaciones la cláusula para iniciar las acciones judiciales, y prestará mérito de excepción de cosa juzgada procesal oponible siempre y cuando se haya cumplido conforme a su contenido.

Causal Devolución	Código
Dirección Incorrecta	01
Faltan Datos	02
Se traslado	03
No lo conocen	04
No hay quien reciba	05
Se negó a recibir	06

39

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
RAMA JUDICIAL · REPÚBLICA DE COLOMBIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 81 CIVIL MUNICIPALDE BOGOTA D.C.
CALLE 19 # 13 A- 12
PISO 14

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
(ART. 291 DEL C.G.P.)

Señor(a) Fecha:

Nombre:
CLARA MARINA GOMEZ RUGE

Dirección:
TRASVERSAL 22 No -06 SUR BARRIO SAN ANTONIO

Ciudad:
BOGOTA

Servicio postal autorizado
INTEGRA CADENA DE SERVICIOS

No de Radicación del Proceso	Naturaleza del Proceso	Fecha de la providencia
2016-0011	EJECUTIVO MIXTO	11 DE MARZO DE 2016

Demandante	Demandado
BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	CLARA MARINA GOMEZ RUGE

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato o dentro de los **5** días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de Lunes a Viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Nombres y Apellidos

Firma

Parte Interesada

YOLIMA BERMÚDEZ PINTO
Nombres y Apellidos

Firma

52.103.629 DE BOGOTA
No Cedula de Ciudadanía

INTEGRA
19 ABR 2016
COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

Acuerdo 2255 de 2003
NP-01

40

Señor
JUEZ 81 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

JUZGADO 81 CIVIL MPAL
03162 18MAY'16 AM10:45

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO MIXTO DE BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A contra CLARA MARINA GOMEZ RUGE.

PROCESO: 2016-0011

YOLIMA BERMÚDEZ PINTO, apoderada del extremo actor dentro del proceso de la referencia, me permito allegar la CERTIFICACION CON RESPUESTA NEGATIVA del envío del CITATORIO a la demandada **CLARA MARINA GOMEZ RUGE**, expedido por parte de la empresa de correo **INTEGRA CADENA DE SERVICIOS**, acompañada de la copia de la comunicación cotejada y sellada.

Asimismo, pongo en conocimiento del despacho nueva dirección en la que puede intentarse la notificación del demandado:

- CARRERA 22 No 3-06 SAN ANTONIO EN BOGOTA.

Atentamente,

YOLIMA BERMUDEZ PINTO.
C.C. 52.103.629 de Bogotá
T.P. 86.841 del C.S.J.
CPRB

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Veintitrés (23) de Mayo del año dos mil Dieciséis (2016).

Ejecutivo No. 2016-00011

Téngase en cuenta la nueva dirección de notificación de la pasiva.

NOTIFÍQUESE (2)

RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 46 24 de Mayo de 2016, fijado en la Secretaria a las 8:00 A.M
MONICA EDITH MELENJE TRUJILLO
Secretaria

J.M.

INTEGRA
Logistica Colombiana... Confiable y Moderna

Transporte Y Servicio Logistico
NIT. 900164363-7
Licencia Ministerio de Comunicaciones No. 000623

CON LO SIGUIENTE CERTIFICAMOS QUE LA DILIGENCIA DEL (315) FUE NEGATIVA Y QUE EL NOTIFICADO NO VIVE Y/O LABORA EN ESTE LUGAR

DATOS DEL ENVIO	Numero de Guia:	Numero de Radicado:	Ciudad Origen:	Ciudad Destino:	Fecha y Hora de Envio:			
	124875186	2016 0011	BOGOTA	BOGOTA	17	05	2016	11:05:51
JUZGADO	JUZGADO 81 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA			Dirección: CL 19 N 13 A 12 PISO 14				
PERSONA A NOTIFICAR	Para: CLARA MARINA GOMEZ RUGE			Dirección: CR 22 N 3 06 SAN ANTONIO				
DATOS DE ENTREGA	Recibido Por:	No DE IDENTICACION:	TELEFONO:	Fecha y Hora de Entrega: 26/05/2016				

Observaciones:

El dia 26/05/2016El señor YILBER AMARILLO funcionario de Integra fue a la dirección registrada de la persona a notificar :No Lo Conocen

Cordialmente

Jairo Henao

Firma Autorizada

CERTIFICACION EXPEDIDA POR INTEGRA CADENA DE SERV ICIOS SAS EL

Fecha: 08/06/2016

Hora: 11:05:51

INTEGRA

Logistica Colombiana... Confiable y Moderna

OFICINA: BOGOTA

FECHA Y HORA DE ENVIO: 17/05/2016 16:23:50

CIUDAD ORIGEN: BOGOTA

REMITENTE: JUZGADO 81 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

DIRECCION: CL 19 N 13 A 12 PISO 14

TELEFONO: 2320185

EMAIL:

SOLICITANTE: YOLIMA BERMUDEZ

SOLICITANTE: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA SA

124875186

CIUDAD DESTINO: **BOGOTA** ZONA: 0

Dice Contener 315-2016-0011 Orden. 10914

DESTINATARIO: CLARA MARINA GOMEZ RUGE

DIRECCION: CR 22 N 3 06 SAN ANTONIO

CP: 111411

DETALLES DEL ENVIO

FORMA DE PAGO: VALOR DECLARADO:

PIEZAS	PESO FISICO	PESO VOL	DIMENSIONES			
				ALTO	LARGO	ANCHO
1		1				

ACEPTACION CLIENTE

Lea cuidadosamente las condiciones generales del contrato al reverso

DEVOLUCIÓN	GUÍA CONFIRMADA	OBSERVACIONES
1 2 3		

Licencia de Mensajeria Especializada del Ministerio de Comunicaciones No. 000623 del 20 de Marzo de 2013

NOTIFICACION

124875186

CARGO DE MANEJO

TARIFA: 13.500

COMPLEMENTARIOS:

TOTAL A PAGAR: 13.500

X

FIRMA Y CC DESTINATARIO

DÍA MES AÑO HH MM

Carrera 27A No. 49A-36 Teléfono 700 62 32

Consulte su envio en www.integraenvios.com

INTEGRA

Logistica Colombiana... Confiable y Moderna

OFICINA: BOGOTA

FECHA Y HORA DE ENVIO: 17/05/2016 16:23:50

CIUDAD ORIGEN: BOGOTA

REMITENTE: JUZGADO 81 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

DIRECCION: CL 19 N 13 A 12 PISO 14

TELEFONO: 2320185

SOLICITANTE: YOLIMA BERMUDEZ

SOLICITANTE: 110311 BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA

124875186

CIUDAD DESTINO: BOGOTA ZONA: 0

Dice Contener 315-2016-0011 Orden. 10914

DESTINATARIO: CLARA MARINA GOMEZ RUGE

DIRECCION: CR 22 N 3 06 SAN ANTONIO

CP: 111411

DETALLES DEL ENVIO

FORMA DE PAGO: VALOR DECLARADO:

PIEZAS	PESO FISICO	PESO VOL	DIMENSIONES			
				ALTO	LARGO	ANCHO
1		1				

ACEPTACION CLIENTE

Lea cuidadosamente las condiciones generales del contrato al reverso

DEVOLUCIÓN	GUÍA CONFIRMADA	OBSERVACIONES
1 2 3		

Licencia de Mensajeria Especializada del Ministerio de Comunicaciones No. 000623 del 20 de Marzo de 2013

NOTIFICACION

124875186

CARGO DE MANEJO:

TARIFA: 13.500

COMPLEMENTARIOS:

TOTAL A PAGAR: 13.500

X

FIRMA Y CC DESTINATARIO

DÍA MES AÑO HH MM

Carrera 27A No. 49A-36 Teléfono 700 62 32

Consulte su envio en www.integraenvios.com

Contrato de transporte de encomiendas y documentos entre INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS - EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO: Entre INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS y el remitente celebrado mediante este documento un contrato, que regirá por las siguientes cláusulas. PRIMERA - LAS PARTES Para todos los efectos INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS significa LA TRANSPORTADORA el remitente indica la persona natural o jurídica quien coloca por INTEGRA CADENA DE SERVICIOS SAS envíos para ser transportados en virtud de este contrato de transporte. Segunda - aceptación. Por parte de INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS el contenido de lo aquí pactado con todos sus efectos, se acepta una vez el remitente haya pagado el valor total del precio suscrito en las casillas correspondientes del anverso de este documento. El remitente acepta este contrato por el hecho de su firma. TERCERO- DOMICILIO Para todos los efectos, incluido el judicial de notificación de acciones directas o indirectas, el domicilio de este negocio es la ciudad de Bogotá, REPÚBLICA DE COLOMBIA. CUARTA - RÉGIMEN APLICABLE. Este contrato se rige por la ley Colombiana y la internacional que le sea aplicable QUINTA - LA GUÍA Este CONTRATO DE TRANSPORTE también es denominado GUÍA DE TRANSPORTE o simplemente GUÍA y así lo aceptan las partes. No. es negociable, todo acto de disposición, sobre los derechos incorporados en ella, no sufrirá efecto alguno, el remitente acepta que dicha guía ha sido diligenciada por el o por INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS en su nombre con base en una relación de despacho que el le suministró, que conoce su contenido y por eso la acepta y lo suscribe. SEXTA - DE LOS ENVÍOS. El remitente declara: a) que es dueño del envío, o en su defecto, que se actúa en representación del dueño o de quien tenga derechos sobre ellos y que su representado conoce y ratifica el contenido de este documento. b) que INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS no ha examinado el contenido de los sobres o paquetes y que lo declarado es real y no simulado. Por esta razón, la transportadora se ha comprometido ha transportar. c) que no son explosivos, metales preciosos en barra o en polvo, piedras preciosas, medios de pago, billetes o monedas de cualquier nacionalidad, títulos valores de cualquier naturaleza, cheques en blanco, cheques viajeros, objetos constitutivos de patrimonio histórico o cultural de Colombia, antigüedades, pinturas, objetos artísticos, obras de arte, animales vivos o muertos, pieles o partes de prohibidas o restringidas de comercialización, exportación o importación, material orgánico, plantas, marihuana, cocaína, morfina, heroína o cualquier otra tipo de narcótico o alucinógeno, armas, municiones o cualquier otro objeto de comercio ilícito. d) que los objetos contenidos dentro del envío, estén debidamente nacionalizados y cumplen con todas las normas aduaneras y de comercio exterior, bien sea para transportar dentro del país de Colombia al exterior o viceversa. En el evento que INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS constate que la mercancía recibida para su transporte no cumple con la dicha en esta declaración, la pondrá a disposición de las autoridades competentes del lugar mas cercano a aquel donde se encuentre. e) que INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS tiene derecho y no obligación de revisar los envíos y que podrá hacerlo en cualquier momento y sin limitación alguno. SEPTIMA - RESPONSABILIDAD. INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS se exonera de la responsabilidad civil, contractual y extracontractual en, por perdida, avería o retardo INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS responderá por negligencia comprobada mediante sentencia judicial. En todo caso la suma indemnizada no podrá exceder el valor declarado e incluye el daño emergente, lucro cesante, costo de reposición y demás, la exoneración es total en los siguientes casos. a) por perdida, daños, avería, desnaturalización, merma, etc. Ocasionado por embalaje inadecuado. b) por demora en recoger transportar o entregar y entrega errada, cuando la causa provenga del remitente o terceros. c) por caso fortuito y fuerza mayor todos los derechos o actos que estén fuera del control de la transportadora, se presume caso fortuito a fuerza mayor, d) por acto omisión o faltas cometidas por personas ajenas a INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS sus representantes o dependientes; por funcionarios de la aduana, ministerio de comercio exterior o cualquier otra persona pública o privada que ejerza autoridad legal, e) por hechos o por actos de personas ajenas a INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS que transporten o entreguen en lugares donde la transportadora no presta servicio en forma directa, f) por vicios ocultos o inherentes a la naturaleza del envío , g) por hechos terceros como paros, huelgas, accidentes, atraco, asonada, conmoción civil, alteración del orden público, terrorismo, incendio o por acción para combatirlo, h) por actos ejecutados en ejercicio de su funciones por la naturaleza portuaria, aduanera, administrativa o de policía y por la entrega a suplantaciones o homónimos cuando el remitente no suministre la identificación completa del destinatario, incluido el numero de cédula, i) por lucro cesante y daños consecuentes derivados de perdida, avería, deterioro, merma, etc. La exoneración es total, ki) cuando el envío haya sido entregado por el remitente sin el valor declarado, j) por daños consecuentes o emergentes que resultan de la demora, perdida o avería, m) por daños eléctricos, magnéticos, borradura o cualquier otra causa fuera de control de INTEGRA CADENA DE SERVICIOS SAS PARAGRAFO 1.- **LIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD,** sin perjuicio de los casos en que INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS se exonera totalmente, la responsabilidad quedará limitada así, a) a cinco mil pesos ($ 5.000) moneda Colombiana, por perdida total, parcial, avería, deterioro eléctrico, merma, desnaturalización cuando el remitente no declara valor o su mercancía, etc. b) el valor declarado que en ningún caso puede exceder los cinco millones de pesos ($ 5.000.000) , en este evento el exceso sobre los primeros cinco mil pesos ($ 5.000) será amparado por la póliza de seguros conforme a la cláusula DECIMA de este documento. OCTAVA - CADUCIDAD DE RECLAMO. Pasados quince (15) días después de la fecha de suscripción de este documento, INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS no resolverá reclamos por derechos derivados de el. Para ser oídos será necesario haber pagado el precio pactado y anexar la guía prueba del mismo. NOVENA - DEL VALOR . El remitente manifiesta que el valor real del envío es igual al valor declarado, en todo caso, INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS se reserva el derecho, no la obligación de revisarlo, como requisito previo a la ejecución de este en los contratos suscritos sin el valor declarado declarado se presume que esto no excede los cinco mil pesos ($ 5.000) DECIMA - SEGUROS, a) petición del remitente INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS podrá contratar un seguro por cuenta del remitente que no exceda el valor declarado. b) el seguro cubrirá únicamente los riesgos amparados en ello y bajo las condiciones allí establecidas. c) el costo de la prima de seguro a cargo del remitente será del dos por ciento (2%) del valor declarado. ONCE - LITERALIDAD, este contrato debe interpretarse conforme a su contenido literal, a cualquier cambio, adición o reforma, no se tendrá por válida mientras no este escrita y expreso en este documento auténtico. DOCE - MATERIALES QUE NO SERAN ACEPTADOS PARA TRANSPORTE PON INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS. No. será transportado por INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS los siguientes materiales: Dinero efectivo, joyas, metales preciosos cualquiera que sea su forma, títulos valores, antigüedades, material obsceno o pornográfico, armas de fuego, explosivos, carbones industriales y diamantes, plantas, animales vivos o muertos, materiales inflamables, combustibles, bienes ayuo trafico y transporte estan prohibidos por la ley: estupefacientes o narcóticos cualquier otro que a juicio de la transportadora no sea transportable, TRECE - APLICACIÓN. Los términos de este contrato se aplican a beneficio de INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS sus dependientes concesionarios, agentes, etc. CATORCE - REGIMEN LEGAL DE ADUANA Y COMERCIO EXTERIOR. Las mercancías que necesiten declaración aduanal en el país de origen, incluida Colombia o permisos licencias u otras expedidas por las autoridades e istituciones competentes de cualquier estado no serán aceptadas por INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS, para su transporte, sin el lleno de estos requisitos. La transportadora se reserva el derecho y no la obligación de verificar los documentos que prueben la legalidad del envío. En todo caso el remitente indemnizará a la transportadora por los prejuicios emergentes y consecuentes, derivados de la ilegalidad de la mercancía, sin perjuicio de lo establecido en el literal (d) inciso dos (2) de la cláusula sexta (6) de este documento. QUINCE - CONTRATO DE SERVICIO CON PAGO A CRÉDITO En el evento en que entre las partes exista un contrato de prestación de servicios con pago a crédito a contra - entrega, el contenido clausular de este documento forma parte integrante de aquel y se aplica de preferencia. PARAGRAFO. En el caso de que preexista contrato de prestación de servicios con pago a crédito, la aceptación de este contrato por INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS, tiene efectos a partir de que la transportadora reciba la mercancía y el remitente suscribirá la guía correspondiente. DIECISEIS - NATURALEZA DE ESTE DOCUMENTO PARA EFECTOS DE COBRO. Por lo establecido en el artículo 776 de código de comercio, las partes aceptan que este documento: a) Tiene todos los efectos de FACTURA CAMBIARIA DE TRANSPORTE.b) Que el numero de orden del título es el mismo de la guía. c) Que el nombre y el domicilio del remitente son los que se consignan en la parte anterior de este documento. d) Que las mercancías son las mismas descritas y denominadas en la parte anterior de esta guía. e) Que el precio esta incorporado en la parte anterior de esta guía y se hace exigible. Quince (15) días después de la fecha de suscripción de esta guía. f) Que el contrato de transporte se considera ejecutado a satisfacción del remitente, si transcurridos 72 horas, después de que las mercancías fueron puestas por su transporte, no se ha presentado ante INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS o sus representantes reclamación alguna, por no entrega o entrega anormal. g) Que este documento se asimila en sus efectos a la letra de cambio h) Que cuando la firma del creador, este sustituida por contraseña mecánica, su responsabilidad se presume y cause los mismos efectos de la firma original. DIECISIETE - DERECHOS PRENDARIOS. INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS ejercerá derecho real de prenda, sobre los bienes transportados, hasta tanto se verifique el pago del servicio, o por perjuicios causados por hechos provenientes del remitente. Los costos de bodega empezarán a causarse 24 horas después de la última hora del día en que la mercancía fue presentada para la entrega a su destinatario. DIECIOCHO. - DERECHO DE RETENCION. INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS ejercerá derecho de retención conforme a los artículos 1.033 y 1.034 del código de comercio de la República de Colombia PARAGRAFO. Es discrecional para INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS optar por ejercer derecho de retención o prenda. DIECINUEVE. - COMPESACIÓN. Cuando el transporte con la modalidad de paga a crédito el cliente no podrá efectuar compensación que no provenga de una decisión arbitral conforme a la cláusula siguiente o en su defecto, de una autoridad judicial. VEINTE. - DISCRESIONALIDAD EN LA OPERACIÓN. El remitente reconoce que INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS, no es transportador comun y que en consecuencia, la operación queda a su absoluta discreción, en cuanto a rutas, procedimientos, medios, etc. Conforme a sus propias técnicas de manejo. de igual forma podrá rehusar o dar por terminado este contrato mediante la entrega de las mercancías a órdenes de la autoridad competente, en los casos en que siendo transportable no cumplan con los requisitos aduaneles o de comercio exterior, a cuando son de prohibida tranporte y comercio para la ley de cualquier estado. VEINTIUNO - COMPROMISO. Las diferencias que surjan en la ejecución, cumplimiento, liquidación, responsabilidad contractual o extracontractual de este contrato serán sometidos a la decisión de árbitros asia: uno nombrado por cada una de las partes y un tercero por la camara de comercio de Bogota Republica de Colombia. Este tribunal sesionara en la Ciudad de Bogotá , no podrá demorar su fallo mas de noventa días, su decisión será en derecho, constituye requisito de legitimaciones la cláusula para iniciar las acciones judiciales, y prestará merito de excepción de cosa juzgada procesal oponible siempre y cuando la haya cumplido conforme a su contenido.

Causal Devolución	Código
Dirección Incorrecta	01
Faltan Datos	02
Se traslado	03
No la conocen	04
No hay quien reciba	05
Se negó a recibir	06

Contrato de transporte de encomiendas y documentos entre INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS - EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO: Entre INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS y el remitente celebrado mediante este documento un contrato, que regirá por las siguientes cláusulas. PRIMERA - LAS PARTES Para todos los efectos INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS significa LA TRANSPORTADORA el remitente indica la persona natural o jurídica quien coloca por INTEGRA CADENA DE SERVICIOS SAS envíos para ser transportados en virtud de este contrato de transporte. Segunda - aceptación. Por parte de INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS el contenido de lo aquí pactado con todos sus efectos, se acepta una vez el remitente haya pagado el valor total del precio suscrito en las casillas correspondientes del anverso de este documento. El remitente acepta este contrato por el hecho de su firma. TERCERO- DOMICILIO Para todos los efectos, incluido el judicial de notificación de acciones directas o indirectas, el domicilio de este negocio es la ciudad de Bogotá, REPÚBLICA DE COLOMBIA. CUARTA - RÉGIMEN APLICABLE. Este contrato se rige por la ley Colombiana y la internacional que le sea aplicable QUINTA - LA GUÍA Este CONTRATO DE TRANSPORTE también es denominado GUÍA DE TRANSPORTE o simplemente GUÍA y así lo aceptan las partes. No. es negociable, todo acto de disposición, sobre los derechos incorporados en ella, no sufrirá efecto alguno, el remitente acepta que dicha guía ha sido diligenciada por el o por INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS en su nombre con base en una relación de despacho que el le suministró, que conoce su contenido y por eso la acepta y lo suscribe. SEXTA - DE LOS ENVÍOS. El remitente declara: a) que es dueño del envío, o en su defecto, que se actúa en representación del dueño o de quien tenga derechos sobre ellos y que su representado conoce y ratifica el contenido de este documento. b) que INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS no ha examinado el contenido de los sobres o paquetes y que lo declarado es real y no simulado. Por esta razón, la transportadora se ha comprometido ha transportar. c) que no son explosivos, metales preciosos en barra o en polvo, piedras preciosas, medios de pago, billetes o monedas de cualquier nacionalidad, títulos valores de cualquier naturaleza, cheques en blanco, cheques viajeros, objetos constitutivos de patrimonio histórico o cultural de Colombia, antigüedades, pinturas, objetos artísticos, obras de arte, animales vivos o muertos, pieles o partes de prohibidas o restringidas de comercialización, exportación o importación, material orgánico, plantas, marihuana, cocaína, morfina, heroína o cualquier otra tipo de narcótico o alucinógeno, armas, municiones o cualquier otro objeto de comercio ilícito. d) que los objetos contenidos dentro del envío, estén debidamente nacionalizados y cumplen con todas las normas aduaneras y de comercio exterior, bien sea para transportar dentro del país de Colombia al exterior o viceversa. En el evento que INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS constate que la mercancía recibida para su transporte no cumple con la dicha en esta declaración, la pondrá a disposición de las autoridades competentes del lugar mas cercano a aquel donde se encuentre. e) que INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS tiene derecho y no obligación de revisar los envíos y que podrá hacerlo en cualquier momento y sin limitación alguno. SEPTIMA - RESPONSABILIDAD. INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS se exonera de la responsabilidad civil, contractual y extracontractual en, por perdida, avería o retardo INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS responderá por negligencia comprobada mediante sentencia judicial. En todo caso la suma indemnizada no podrá exceder el valor declarado e incluye el daño emergente, lucro cesante, costo de reposición y demás, la exoneración es total en los siguientes casos. a) por perdida, daños, avería, desnaturalización, merma, etc. Ocasionado por embalaje inadecuado. b) por demora en recoger transportar o entregar y entrega errada, cuando la causa provenga del remitente o terceros. c) por caso fortuito y fuerza mayor todos los derechos o actos que estén fuera del control de la transportadora, se presume caso fortuito a fuerza mayor, d) por acto omisión o faltas cometidas por personas ajenas a INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS sus representantes o dependientes; por funcionarios de la aduana, ministerio de comercio exterior o cualquier otra persona pública o privada que ejerza autoridad legal, e) por hechos o por actos de personas ajenas a INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS que transporten o entreguen en lugares donde la transportadora no presta servicio en forma directa, f) por vicios ocultos o inherentes a la naturaleza del envío , g) por hechos terceros como paros, huelgas, accidentes, atraco, asonada, conmoción civil, alteración del orden público, terrorismo, incendio o por acción para combatirlo, h) por actos ejecutados en ejercicio de su funciones por la naturaleza portuaria, aduanera, administrativa o de policía y por la entrega a suplantaciones o homónimos cuando el remitente no suministre la identificación completa del destinatario, incluido el numero de cédula, i) por lucro cesante y daños consecuentes derivados de perdida, avería, deterioro, merma, etc. La exoneración es total, ki) cuando el envío haya sido entregado por el remitente sin el valor declarado, j) por daños consecuentes o emergentes que resultan de la demora, perdida o avería, m) por daños eléctricos, magnéticos, borradura o cualquier otra causa fuera de control de INTEGRA CADENA DE SERVICIOS SAS PARAGRAFO 1.- **LIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD,** sin perjuicio de los casos en que INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS se exonera totalmente, la responsabilidad quedará limitada así, a) a cinco mil pesos ($ 5.000) moneda Colombiana, por perdida total, parcial, avería, deterioro eléctrico, merma, desnaturalización cuando el remitente no declara valor o su mercancía, etc. b) el valor declarado que en ningún caso puede exceder los cinco millones de pesos ($ 5.000.000) , en este evento el exceso sobre los primeros cinco mil pesos ($ 5.000) será amparado por la póliza de seguros conforme a la cláusula DECIMA de este documento. OCTAVA - CADUCIDAD DE RECLAMO. Pasados quince (15) días después de la fecha de suscripción de este documento, INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS no resolverá reclamos por derechos derivados de el. Para ser oídos será necesario haber pagado el precio pactado y anexar la guía prueba del mismo. NOVENA - DEL VALOR . El remitente manifiesta que el valor real del envío es igual al valor declarado, en todo caso, INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS se reserva el derecho, no la obligación de revisarlo, como requisito previo a la ejecución de este en los contratos suscritos sin el valor declarado declarado se presume que esto no excede los cinco mil pesos ($ 5.000) DECIMA - SEGUROS, a) petición del remitente INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS podrá contratar un seguro por cuenta del remitente que no exceda el valor declarado. b) el seguro cubrirá únicamente los riesgos amparados en ello y bajo las condiciones allí establecidas. c) el costo de la prima de seguro a cargo del remitente será del dos por ciento (2%) del valor declarado. ONCE - LITERALIDAD, este contrato debe interpretarse conforme a su contenido literal, a cualquier cambio, adición o reforma, no se tendrá por válida mientras no este escrita y expreso en este documento auténtico. DOCE - MATERIALES QUE NO SERAN ACEPTADOS PARA TRANSPORTE PON INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS. No. será transportado por INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS los siguientes materiales: Dinero efectivo, joyas, metales preciosos cualquiera que sea su forma, títulos valores, antigüedades, material obsceno o pornográfico, armas de fuego, explosivos, carbones industriales y diamantes, plantas, animales vivos o muertos, materiales inflamables, combustibles, bienes ayuo trafico y transporte estan prohibidos por la ley: estupefacientes o narcóticos cualquier otro que a juicio de la transportadora no sea transportable, TRECE - APLICACIÓN. Los términos de este contrato se aplican a beneficio de INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS sus dependientes concesionarios, agentes, etc. CATORCE - REGIMEN LEGAL DE ADUANA Y COMERCIO EXTERIOR. Las mercancías que necesiten declaración aduanal en el país de origen, incluida Colombia o permisos licencias u otras expedidas por las autoridades e istituciones competentes de cualquier estado no serán aceptadas por INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS, para su transporte, sin el lleno de estos requisitos. La transportadora se reserva el derecho y no la obligación de verificar los documentos que prueben la legalidad del envío. En todo caso el remitente indemnizará a la transportadora por los prejuicios emergentes y consecuentes, derivados de la ilegalidad de la mercancía, sin perjuicio de lo establecido en el literal (d) inciso dos (2) de la cláusula sexta (6) de este documento. QUINCE - CONTRATO DE SERVICIO CON PAGO A CRÉDITO En el evento en que entre las partes exista un contrato de prestación de servicios con pago a crédito a contra - entrega, el contenido clausular de este documento forma parte integrante de aquel y se aplica de preferencia. PARAGRAFO. En el caso de que preexista contrato de prestación de servicios con pago a crédito, la aceptación de este contrato por INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS, tiene efectos a partir de que la transportadora reciba la mercancía y el remitente suscribirá la guía correspondiente. DIECISEIS - NATURALEZA DE ESTE DOCUMENTO PARA EFECTOS DE COBRO. Por lo establecido en el artículo 776 de código de comercio, las partes aceptan que este documento: a) Tiene todos los efectos de FACTURA CAMBIARIA DE TRANSPORTE.b) Que el numero de orden del título es el mismo de la guía. c) Que el nombre y el domicilio del remitente son los que se consignan en la parte anterior de este documento. d) Que las mercancías son las mismas descritas y denominadas en la parte anterior de esta guía. e) Que el precio esta incorporado en la parte anterior de esta guía y se hace exigible. Quince (15) días después de la fecha de suscripción de esta guía. f) Que el contrato de transporte se considera ejecutado a satisfacción del remitente, si transcurridos 72 horas, después de que las mercancías fueron puestas por su transporte, no se ha presentado ante INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS o sus representantes reclamación alguna, por no entrega o entrega anormal. g) Que este documento se asimila en sus efectos a la letra de cambio h) Que cuando la firma del creador, este sustituida por contraseña mecánica, su responsabilidad se presume y cause los mismos efectos de la firma original. DIECISIETE - DERECHOS PRENDARIOS. INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS ejercerá derecho real de prenda, sobre los bienes transportados, hasta tanto se verifique el pago del servicio, o por perjuicios causados por hechos provenientes del remitente. Los costos de bodega empezarán a causarse 24 horas después de la última hora del día en que la mercancía fue presentada para la entrega a su destinatario. DIECIOCHO. - DERECHO DE RETENCION. INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS ejercerá derecho de retención conforme a los artículos 1.033 y 1.034 del código de comercio de la República de Colombia PARAGRAFO. Es discrecional para INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS optar por ejercer derecho de retención o prenda. DIECINUEVE. - COMPESACIÓN. Cuando el transporte con la modalidad de paga a crédito el cliente no podrá efectuar compensación que no provenga de una decisión arbitral conforme a la cláusula siguiente o en su defecto, de una autoridad judicial. VEINTE. - DISCRESIONALIDAD EN LA OPERACIÓN. El remitente reconoce que INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS, no es transportador comun y que en consecuencia, la operación queda a su absoluta discreción, en cuanto a rutas, procedimientos, medios, etc. Conforme a sus propias técnicas de manejo. de igual forma podrá rehusar o dar por terminado este contrato mediante la entrega de las mercancías a órdenes de la autoridad competente, en los casos en que siendo transportable no cumplan con los requisitos aduaneles o de comercio exterior, a cuando son de prohibida tranporte y comercio para la ley de cualquier estado. VEINTIUNO - COMPROMISO. Las diferencias que surjan en la ejecución, cumplimiento, liquidación, responsabilidad contractual o extracontractual de este contrato serán sometidos a la decisión de árbitros asia: uno nombrado por cada una de las partes y un tercero por la camara de comercio de Bogota Republica de Colombia. Este tribunal sesionara en la Ciudad de Bogotá , no podrá demorar su fallo mas de noventa días, su decisión será en derecho, constituye requisto de legitimaciones la cláusula para iniciar las acciones judiciales, y prestará merito de excepción de cosa juzgada procesal oponible siempre y cuando la haya cumplido conforme a su contenido.

Causal Devolución	Código
Dirección Incorrecta	01
Faltan Datos	02
Se traslado	03
No la conocen	04
No hay quien reciba	05
Se negó a recibir	06

44

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 81 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
CALLE 19 # 13 A- 12 piso 14

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
(ART. 315 DEL C.P.C.)

Señor(a)

Fecha: 13 DE MAYO DE 2016

Nombre:
CLARA MARINA GOMEZ RUGE

Dirección:
CARRERA 22 No 3-06 SAN ANTONIO

Ciudad:
BOGOTA

Servicio postal autorizado
INTEGRA CADENA DE SERVICIOS

No de Radicación del Proceso	Naturaleza del Proceso	Fecha de la providencia
2016-0011	EJECUTIVO MIXTO	11 DE MARZO DE 2016

Demandante	Demandado
BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	CLARA MARINA GOMEZ RUGE

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato o dentro de los **5** días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de Lunes a Viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Nombres y Apellidos

Firma

Parte Interesada

YOLIMA BERMÚDEZ PINTO
Nombres y Apellidos

Firma

52.103.629 DE BOGOTA
No Cedula de Ciudadania

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

INTEGRA
17 MAY 2016
COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL

Acuerdo 2255 de 2003
NP-01

45

Señor
JUEZ 81 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO MIXTO DE BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. contra CLARA MARINA GOMEZ RUGE

PROCESO: 2016-0011

YOLIMA BERMÚDEZ PINTO, apoderada del extremo actor dentro del proceso de la referencia, me permito allegar la **CERTIFICACION** que da cuenta del resultado negativo en el trámite de entrega de del **CITATORIO** a la demandada **CLARA MARINA GOMEZ RUGE**, expedida por la empresa de correo **INTEGRA**, acompañada de copia de la comunicación debidamente cotejada y sellada por la empresa de correo.

Teniendo en cuenta las mencionadas certificaciones, solicito muy amablemente a su señoría se sirva ordenar el **EMPLAZAMIENTO** de la demandada **CLARA MARINA GOMEZ RUGE,** teniendo en cuenta que mi poderdante desconoce su paradero y que habiendo agotado el trámite del envío de los citatorios, el cual fue enviado a las direcciones que se posee de ella, obteniéndose respuesta certificada negativa, reitero mi petición habida consideración que desconozco otro lugar de residencia o domicilio donde pueda ser citado, manifestación que hago bajo la gravedad de juramento el cual se considera prestado con la presentación de este escrito.

Lo anterior de acuerdo con lo establecido con el Art. 293 del C.G.P.

Del Señor Juez

Atentamente,

YOLIMA BERMÚDEZ PINTO.
C.C. 52.103.629 de Bogotá
T.P. 86.841 del C.S.J.

4FOLIOS-DVC.

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
CALLE 19 No. 13 A – 12 PISO 14° EDIFICIO UCONAL TELÉFONO No. 2 83 86 34

INFORME SECRETARIAL

REF.

Al Despacho del señor Juez, hoy veinticinco (25) de Julio de dos mil DIECISÉIS (2016), para proveer lo que en Derecho corresponda.

MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
Secretaria

82

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Veinticinco (25) ***de Julio del año dos mil Dieciséis (2016).***

Ejecutivo No. 2016-00011

De conformidad con el escrito que antecede y reunidos como se encuentran los presupuestos consagrados en el artículo 293 del C.G.P, el juzgado dispone:

Decretar el EMPLAZAMIENTO de la demandada CLARA MARINA GOMEZ RUGE. En consecuencia el llamado edictal enlístese y publíquese en El Tiempo, El Espectador, La República o El Diario Oficial, por la parte interesada. El emplazamiento se entenderá surtido transcurrido 15 días después de la publicación del listado y si el emplazado no comparece se le designará CURADOR AD LITEM.

Alléguese por el interesado copia informal de la página respectiva en donde se hubiere publicado el listado.

Secretaría, de cumplimiento al inciso 6º del art. 108 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE (1)

RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 85 26 de Julio de 2016, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M
MONICA EDITH MELENJE TRUJILLO
Secretaria

J.M.

ÉMPLAZAMIENTO DE QUIEN DEBE SER NOTIFICADO PERSONALMENTE
ARTÍCULO ARTS. 108 Y 293 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO

NOMBRE DE LA PERSONA CITADA:	CLARA MARINA GOMEZ RUGE
C.C. O N.I.T:	41328275
JUZGADO:	81 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
PARTE DEMANDANTE:	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
C.C. O N.I.T:	860.034.594-1
PARTE DEMANDADA:	CLARA MARINA GOMEZ RUGE
FECHA AUTO MANDAMIENTO DE PAGO:	11 DE MARZO DE 2016
FECHA AUTO QUE ORDENA EMPLAZAR:	25 DE JULIO DE 2016
NATURALEZA DEL PROCESO:	EJECUTIVO MIXTO
N° RADICACION EXPEDIENTE:	2016-0011
PERIODICO:	LA REPUBLICA

Emplazamientos de quienes deben ser notificados personalmente. Artículo 108 Código General del Proceso C.G.P.

NO. RECIBO/ PUBLICACIÓN	NOMBRE DE LA PERSONA CITADA	CÉDULA Y/O NIT. DEL CITADO	NATURALEZA DEL PROCESO	PARTE DEMANDANTE	PARTE DEMANDADA	JUZGADO	NO. RADICACIÓN EXPEDIENTE
2000269564-6	A PERSONAS INDETERMINADAS		PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO	MARTHA ALICIA FIGUEROA PILONIETA	CONSTANZA IDALITH VELASQUEZ ORTIZ, EXCELINO ALBEIRO VELASQUEZ ORTIZ, HEREDEROS INDETERMINAOD DE EDILBERTO HERNANDO VELASQUEZ GUERRERO Y PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN OBJETO DE USUCARPION.	JUZGADO ACTUAL: 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA DC.	2015-00786 FECHA DEL AUTO ADMISORIO :18 DE ENERO DEL 2016 AUTO ORDENA EMPLAZAR 12 DE JULIO DEL 2016
2000269564-7	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE CARLOS JULIO CIFUENTES GONZALEZ.		RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO	CORPORACION DE ABASTOS DE BOGOTA S.A CORABASTOS	MARIA IBELDA CIFUENTES CASTAÑEDA, ROSA CIFUENTES CASTAÑEDA, LUZ MARINA CIFUENTES CASTAÑEDA, CARLOS JULIO CIFUENTES CASTAÑEDA Y ALEJANDRO CIFUENTES CASTAÑEDA	1 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE KENNEDY DE BOGOTA D.C.	110014103-751-2016-01048-00 FECHA DEL AUTO ADMISORIO: 1 DE SEPTIEMBRE DE 2016 FECHA DEL AUTO QUE ORDENA EMPLAZAR: 1 DE SEPTIEMBRE DE 2016
2000269564-9	A LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE LUIS ALBERTO MARTINEZ		EXITENCIA DE LA UNION MARITAL DE HECHO Y RECONOCIMIENTO DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES SU DISOLUCION Y POSTERIOR LIQUIDACION	LUIS ENRIQUE MARTINEZ PEÑA, LIGIA MARTINEZ PEÑA, NEFTALI MARTINEZ PEÑA Y JORGE ELIECER MARTINEZ PEÑA, EN SU CALIDAD DE HIJOS HEREDEROS DE LA SEÑORA SARA MARIA PEÑA NIÑO (Q.E.P.D.)	HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE LUIS ALBERTO MARTINEZ	3 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.	2016-00637 FECHA DEL AUTO ADMISORIO: 02 DE SEPTIEMBRE DEL 2016
2000269575-1	A TODOS LOS ACREEDORES QUE TENGAN CREDITOS CON TÍTULOS DE EJECUCIÓN EN CONTRA DE LA DEMANDADA RUTIH JAZMIN LOAIZA OSPINA para que comparezcan a hacerlos valer mediante Acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (05) días siguientes a la expiración del término del presente emplazamiento.		EJECUTIVO SINGULAR ACUMULADO	ELIAS AYALA PARADA	RUTH JAZMTN LOAIZA OSPINA	JUZGADO VEINTIDOS (22) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	2015 - 00600 MANDAMIENTO DE 18 DE MAYO DE 2016
2000269575-2	HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE LUIS VICENTE ROMERO GRANADOS		FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL	JUAN CARLOS ROMERO HERNÁNDEZ	MÓNICA ROMERO SILVA y ANGELICA ROMERO SILVA En DEMANDADA calidad de Herederos determinados del causante LUIS VICENTE ROMERO GRANADOS y en contra de los HEREDEROS INDETERMINADOS del de cujus.	JUZGADO DIECISIETE (17) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.	2016-0021200 AUTO ADMISORIO: 29 DE JULIO DE 2016
2000269575-3	JOSÉ SANTIAGO ALVEAR OROZCO [illegible] ARTIN EDUARDO ALVEAR OROZCO en su calidad de HEREDEROS DETERMINADOS y HEREDEROS INDETERMINADOS del causante MARIANO ANTONIO ALVEAR SOFAN (Q.E.P.D.)		ORDINARIO LABORAL	HECTOR LÓPEZ LO[illegible]	MARIANO ALVEAR SOFÁN	DIECISIETE (17) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	2015 - 416 AUTO ADMISORIO: 29 DE SEPTIEMBRE DE 2015 y AUTO QUE ORDENA EMPLAZAR DE FECHA 01 DE SEPTIEMBRE DE 2016
2000269581-* 9	HEREDEROS INDETERMINADOS [illegible] CAUSANTES PEDRO ELIAS OTERO NIÑO Y ALICIA DEL CARMEN BENITEZ DE OTERO		SUCESIÓN DE PEDRO ELÍAS OTERO NIÑO Y ALICIA ALICIA DEL CARMEN BENÍTEZ DE OTERO.	PEDRO ELÍAS OTER[illegible]ÍTEZ		DIECIOCHO (18) DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	2016 —00318 AUTO ADMISORIO :AGOSTO 25/2016
2000269581-1	ACREEDORES SOCIEDAD CONYUGAL DE JUAN CARLOS AGUILON CUELLAR Y JEIMMY ANDREA RUBIO OCHOA		LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL			11 DE FAMILIA DE BOGOTA	2016-610 AUTO ADMISORIO: 15 DE JUNIO DE 2016
2000269581-11	Personas indeterminadas y Agencia Nacional de Tierras ANT, e demás personas que se crean con derecho sobre los inmuebles denominados SAN MARTIN y LA ISLA, ubicados en la vereda MONTEDULCE del municipio de Supatá Cundinamarca con los números de Matrículas 170-15717 y 170-15718 de la Oficina de Registro De Instrumentos Públicos de Pacho Cundinamarca con cedulas catastrales Números 00-02-0007-0023-000 y 00-02-0007-0219-000		Declaración de pertenencia	EFRAIN GUZMAN POVEDA, mayor de edad, con domicilio y residencia en Supatá Cundinamarca, y identificado con la cédula de ciudadanía número 17.012.490 expedida en Bogotá D.C.	Personas indeterminadas y Agencia Nacional de Tierras ANT, demás personas que se crean con derecho sobre los predios denominados SAN MARTIN y LA ISLA, ubicados en la vereda MONTEDULCE del municipio de Supatá Cundinamarca con los números de Matrículas 170-15717 y 170-15718 de la Oficina de Registro De Instrumentos Públicos de Pacho Cundinamarca con cedulas catastrales Números 00-02-0007-0023-000 y 00-02-0007-0219-000.	JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUPATA CUNDINAMARCA	2016-00067. FECHA DE AUTO: 25 de agosto de 2016 Auto Interlocutorio No. 139, el cual admite la demanda.
2000269581-13	MARÍA CLEOTILDE MORENO VIUDA DE SÁNCHEZ	20.949.007 DE SUBA	PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO.	ANA FLOR MORENO DE HUÉRFANO C.C. # 33.445.905 DE SOGAMOSO, GILBERTO PAEZ TÉLLEZ C.C. # 79.405.339.DE BOGOTÁ, GERMAN HUÉRFANO MORENO C.C. 79.890.176 DE BOGOTÁ.	MARIA CLEOTILDE MORENO VIUDA DE SÁNCHEZ.	JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.	. 11001310301920150081700 AUTO ADMISORIO 15 de enero del 2016
2000269581-14	HEREDEROS INDETERMINADOS DE ARCADIO [illegible] INDETERMINADAS		PERTENENCIA	AURA MARÍA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ	HEREDEROS INDETERMINADOS DE ARCADIO PEÑA Y PERSONAS INDETERMINADAS	JUZGADO VEINTICINCO (25) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.	2015 - 779 AUTO ADMISORIO 15 DE ABRIL DEL 2016
2000269581-17	CLARA MARINA GOMEZ RUGE	41328275	EJECUTIVO MIXTO	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. 860,034,594-1	CLARA MARINA GOMEZ RUGE	81 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.	2016-0011 FECHA AUTO MANDAMIENTO DE PAGO: 11 DE MARZO DE 2016 FECHA AUTO QUE ORDENA EMPLAZAR. 25 DE JULIO DE 2016
2000269581-19	RAFAEL ANDRES VARGAS GALLEGO	79,464,646	EJECUTIVO SINGULAR	CITIBANK COLOMBIA S.A.	RAFAEL ANDRES VARGAS GALLEGO	JUZGADO ACTUAL: 50 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA JUZGADO DE ORIGEN: 38 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA	2014-00824 FECHA DE MANDAMIENTO DE PAGO: 27 DE ENERO DE 2015
2000269581-22	CARLOS JOSE MOYANO LOPEZ OSCAR ALBERTO VALERO ACOSTA	82,390,352 N79,947,488	EJECUTIVO SINGULAR	COOPERATIVA DE EMPLEADOS Y EX EMPLEADOS DE CITIBANK COLOMBIA CREDICITI	CARLOS JOSE MOYANO LOPEZ Y OSCAR ALBERTO VALERO ACOSTA	62 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	2015-00973 FECHA MANDAMIENTO DE PAGO: 17 DE NOVIEMBRE DE 2015
2000269581-23	EDNA ROCIO LEON LEON	52.110.871	EJECUTIVO SINGULAR	CITIBANK COLOMBIA S. A.	R & L INDUSTRIAS SAS, MONICA SOFIA RODRIGUEZ GONZALEZ Y EDNA ROCIO LEON LEON	JUZGADO ACTUAL: 19 DESCONGESTION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA JUZGADO DE ORIGEN: 4 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	2015-00068 FECHA MANDAMIENTO DE PAGO: 05 DE FEBERO 2015 Y 13 DE MAYO DE 2015

Publicaciones Judiciales Salamanca Ltda. CERTIFICADO

JUZGADO 81 CIVIL MPAL

08494 26OCT'16 AM 9:01

Señor
JUEZ 81 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. Contra CLARA MARINA GOMEZ RUGE.

PROCESO No. 2016-0011

YOLIMA BERMÚDEZ PINTO, apoderada del extremo actor dentro del proceso de la referencia, me permito allegar hasta su despacho la página N° 06 del diario **LA REPUBLICA** en donde consta la publicación del **EMPLAZAMIENTO** a la demandada **CLARA MARINA GOMEZ RUGE** , realizado el día 11 de Septiembre de 2016.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en los Arts. 1° y 5° del acuerdo PSAA14-10118 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, solicito se sirva remitir la comunicación de que trata el Art. 108 del C.G.P., la cual anexo, al **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS**, a efectos de que se proceda a publicar la información remitida.

Del Señor Juez.

Cordialmente,

YOLIMA BERMÚDEZ PINTO
C.C. 52.103.629 de Bogotá
T.P. 86841 del C. S. de la Jud.
C.P.R.B

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO OCHENTA Y UNO (81) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
CALLE 19 No. 13 A– 12 PISO 14° EDIFICIO UCONAL TELÉFONO No. 2 83 86 34

INFORME SECRETARIAL

FECHA: 11 NOV. 2016

Téngase en cuenta, que una vez se asigne el usuario y la clave, para la titular del Despacho, del portal del registro de emplazados, se procederá al registro de la presente actuación en este, y así, dar cumplimiento a lo dispuesto por el Código General del Proceso.

MONICA EDITH MELENJE TRUJILLO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

REGISTROS NACIONALES Y EMPLAZADOS

Libertad y Orden
Republica de Colombia

Mónica Edith Melenje Trujillo

Administración ▶

CONSULTAR PROCESO - 10014003081201600011 00

Departamento	BOGOTA 11	Ciudad	BOGOTA, D.C. 11001
Corporación	JUZGADO MUNICIPAL 40	Especialidad	JUZGADO MUNICIPAL - CIVIL 03
Distrito\Circuito	BOGOTA D.C	Despacho	JUZGADO MUNICIPAL - CIVIL 081 BOGO
Año	2016 *	Número Consecutivo	00011 *
Número Interpuestos	00 *	Tipo Proceso	DE EJECUCIÓN 3006 *
Clase Proceso	EJECUTIVO *	SubClase Proceso	EN GENERAL / SIN SUBCLASE *
Providencia	AUTO	Tipo Decisión	EMPLAZAMIENTO
Fecha Providencia	25/07/2016 *	Fecha Finalización	
Observación Finalización			

INFORMACIÓN DEL SUJETO

	TIPO SUJETO	EMPLAZADO	DEPARTAMENTO	CIUDAD	TIPO DE IDENTIFICACIÓN	NÚMERO IDENTIFICACIÓN	NOMBRE SUJETO	ENTIDAD
	Demandante/Accionante	NO	BOGOTA	BOGOTA, D.C.	NIT	8600345941		BANCO COLPATRIA- RED MULTIBANCA
	Apoderado/Defensor Público	NO	BOGOTA	BOGOTA, D.C.	CÉDULA DE CIUDADANIA	52103629	YOLIMA PINTO BERMUDEZ	
	Demandado/Indiciado/Causante	SI	BOGOTA	BOGOTA, D.C.	CÉDULA DE CIUDADANIA	41328275	CLARA MARINA GOMEZ RUGE	

INFORMACIÓN DEL PREDIO

ARCHIVO(S) ADJUNTO(S)

	NOMBRE DEL ARCHIVO	TAMAÑO (MB)
	Archivo1_03-12-2016 6.33.02 A. M..Pdf	1424440

* Campos Obligatorios

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

REGISTROS NACIONALES Y EMPLAZADOS

Libertad y Orden
Republica de Colombia

Mónica Edith
Melenje Trujillo

Administración ▶

CONSULTAR PROCESO - 11001400308120140052100

Departamento	BOGOTA 11	Ciudad	BOGOTA, D.C. 11001
Corporación	JUZGADO MUNICIPAL 40	Especialidad	JUZGADO MUNICIPAL - CIVIL 03
Distrito Circuito	BOGOTA D.C	Despacho	JUZGADO MUNICIPAL - CIVIL 081 BOGO
Año	2014 *	Número Consecutivo	00520 *
Número Interpuestos	00 *	Tipo Proceso	DE EJECUCIÓN 3006 *
Clase Proceso	EJECUTIVO *	SubClase Proceso	EN GENERAL - SIN SUBCLASE *
Providencia	AUTO	Tipo Decisión	EMPLAZAMIENTO
Fecha Providencia	28/08/2015 *	Fecha Finalización	
Observación	JUZGADO 52 CM ORIGEN		
Finalización			

INFORMACIÓN DEL SUJETO

				TIPO SUJETO	EMPLAZADO	DEPARTAMENTO	CIUDAD	TIPO DE IDENTIFICACIÓN	NUMERO IDENTIFICACIÓN	NOMBRE SUJETO	ENTIDAD
				Demandante/Accionante	NO	VALLE DEL CAUCA	CALI	NIT	8000513345	COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA SA	HELM LEASING SA
				Demandado/Indiciado	NO	ANTIOQUIA	MEDELLIN	NIT	8600323303		
				Apoderado/Defensor Publico	SI	BOGOTA	BOGOTA, D.C.	CEDULA DE CIUDADANIA	79949920	JUAN CAMILO OSORIO GAVIRIA	
				Demandado/Indiciado/Accionante	NO			CEDULA DE CIUDADANIA	80873227		
				Demandante/Accionante	NO			CEDULA DE CIUDADANIA	19419226	HAROLD ESCOBAR CAMPIÑO	
				Demandado/Indiciado/Accionante	SI			CÉDULA DE CIUDADANIA	79444957		

INFORMACIÓN DEL PREDIO
INFORMACIÓN DEL PREDIO

ARCHIVO(S) ADJUNTO(S)
ARCHIVO(S) ADJUNTO(S)

	NOMBRE DEL ARCHIVO	TAMAÑO (MB)
	NOMBRE DEL ARCHIVO	TAMAÑO
	Archivo1_03-12-2016 8.20.54 A. M..Pdf	1484432
	Archivo1_03-12-2016 5.25.01 A. M..Pdf	1470536

* Campos Obligatorios
* Campos Obligatorios

Rama Judicial
Juzgado Ochenta y Uno Civil Municipal de Bogotá.
República de Colombia

54

Bogotá, D.C., Seis (06) de Febrero de dos mil diecisiete (2017)
Proceso No. 11001400308120160001100

Visto el informe de Secretaría que antecede y vencidos los términos del edicto emplazatorio, sin que el demandado, procediera a estar a derecho; el Juzgado **DISPONE**:

Nómbrese como curador ad-litem del demandado a quien aparece en el acta anexa y que hace parte de la Lista Oficial de Auxiliares de la Justicia, el cual se le comunicará su designación en los términos del artículo 49 del C.G.P.

Póngasele de presente al designado que el cargo para el cual fue elegido, es de forzoso cumplimiento y su no aceptación, lo hará acreedor a las sanciones legales que haya a lugar.

NOTIFÍQUESE (1)

WILLIAM ORLANDO LÓPEZ HERNÁNDEZ
Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 14 del 07
de Febrero de 2017, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M
PABLO EMILIO CARDENAS GONZÁLEZ
Secretario

D.M.N

53

Rama Judicial
Juzgado Ochenta y Uno Civil Municipal De Bogotá.
República de Colombia

Al Despacho del señor Juez hoy 2 DE FEBRERO DE 2017.- Vencido el término de publicación del edicto emplazatorio sin pronunciamiento.-

PABLO EMILIO CÁRDENAS GONZÁLEZ.

No. de designación: **DC 471821**

ACTA DE NOMBRAMIENTO DE AUXILIAR DE LA JUSTICIA

De conformidad al artículo 49 del Código General de Proceso, se ha designado como Auxiliar de la Justicia, en el oficio de **CURADOR** ,de la LISTA GENERAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA de la ciudad Bogotá en el Despacho **Juzgado 081 Civil Municipal de Bogotá D.C..** Ubicado en la **No registra**

En el proceso No: **11001400308120160001100**
Despacho que Designa: **Juzgado 081 Civil Municipal de Bogotá D.C.**
Despacho de Origen: **Juzgado 081 Civil Municipal de Bogotá D.C.**

Al auxiliar;

Tipo Identificación: **Cédula de ciudadanía**
Identificación: No. **79393635**
Nombres: **ARIEL ERNESTO ESCALANTE OSPINA**
Apellidos: **ESCALANTE OSPINA**
Ciudad inscripción: **BOGOTA**
Dirección Correspondencia: **AV JIMENEZ Nº 8 - 74 OF 518**
Teléfono: **No registra**
Correo electrónico: **ARABOGA_5@HOTMAIL.COM**
Fecha de designación: **viernes, 10 de febrero de 2017 16:29:44**
Proceso No: **11001400308120160001100**

WILLIAM ORLANDO LOPEZ HERNANDEZ
Juez

Agréguese al expediente como prueba.

96

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Uno (81) Civil Municipal de Bogotá – Cundinamarca
Calle 19 No. 13 A – 12 Piso 14, Teléfono Fax 2 83 86 34

ACTA DE NOTIFICACIÓN

En la ciudad de Bogotá D. C., a los diez (10) días del mes de Febrero de dos mil diecisiete (2017), siendo las doce y media de la tarde (12:30 PM), **NOTIFIQUE PERSONALMENTE** al Doctor **ARIEL ERNESTO ESCALANTE OSPINA**, identificado con cédula de ciudadanía número **79.393.635** de Bogotá D.C., portadora de la tarjeta profesional número **109259** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y licencia como auxiliar de justicia **VIGENTE**, en calidad de **CURADOR AD LITEM** de **CLARA MARINA GOMEZ RUGE**, dentro del **Proceso Ejecutivo Singular No. 2016 – 00011**, **dé.- BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.,**– Contra – **CLARA MARINA GOMEZ RUGE** el contenido del auto Mandamiento de Pago de fecha once (11) de Marzo de dos mil dieciséis (2016), se le advierte que cuenta con el término de 10 días para contestar la demanda y/o proponer excepciones, contados a partir del día siguiente a esta diligencia. No siendo más el motivo de la presente, se firma a continuación.

Recibí copia de traslados y del mandamiento de pago

DIANA KATHERINE BARBOSA
Escribiente

ARIEL ERNESTO ESCALANTE OSPINA
CURADOR AD LITEM
Teléfono: 3158030603
Dirección: Av Jimenez 8-74, ofc 518
Correo Electrónico:

Ariel Escalante Ospina
Abogado Titulado
Av. Jiménez No 8-74 Of.518
Bogotá - Colombia

57

Señor
Juez 81 Civil Municipal
Bogotá D.C.

1 Fl.

REF: Ejecutivo Mixto 2.016-0011

Demandante: Banco Colpatria S.A.

Demandado: Clara Marina Gómez Ruge

En mi calidad de Auxiliar de la Justicia en el cargo de Curador ad Litem del emplazado debidamente nombrado y posesionado con el mayor respeto solicito se fijen los **GASTOS DE CURADURIA** teniendo en cuenta que dentro del término legal hice la contestación de la demanda..

Atentamente,

ARIEL ESCALANTE OSPINA
T.P. No 109.259 del C.S.J.
Auxiliar de la Justicia con licencia vigente

AE

Ariel Escalante Ospina
Abogado Titulado
Av. Jiménez No 8-74 Of.518
Bogotá - Colombia

Señor
Juez 81 Civil Municipal
Bogotá D.C.

74

REF: Ejecutivo Mixto No 2.016-0011

Demandante: Banco Colpatria S.A.

Demandado: Clara Marina Gómez Ruge

En mi calidad de auxiliar de la Justicia en el cargo de **CURADOR AD LITEM** del demandado quien fue legalmente emplazado, debidamente nombrado y posesionado con el mayor respeto doy **CONTESTACIÓN A LA DEMANDA** instaurada por el acreedor prendario a través de apoderado judicial, conforme lo establece el art. 92 de C.P.C., en los siguientes términos:

A- En relación con el nombre del demandado, su identificación civil y su domicilio considero que se halla debidamente consignado de acuerdo a lo anotado por el propio deudor en el titulo valor.

B- En relación con los **HECHOS** expreso:

1. Es cierto.
2. Es cierto.
3. No me consta, los requerimientos realizados a la deudora.
4. Es cierto.
5. Es cierto.
6. Es cierto.
7. Es cierto.

C- A las **PRETENSIONES,** me atengo a lo que resulte probado.

D- EXCEPCIONES, no hay mérito para proponer excepciones previas, NI DE FONDO.

Ariel Escalante Ospina
Abogado Titulado
Av. Jiménez No 8-74 Of.518
Bogotá - Colombia

E- PRUEBAS

Solicito que se tengan y se decreten las aportadas por el demandante.

Atentamente,

ARIEL ESCALANTE OSPINA
T.P. No 109.259 del C.S.J.
Curador ad litem con licencia vigente

Rama Judicial
Juzgado Ochenta y Uno Civil Municipal de Bogotá.
República de Colombia

60

Al Despacho del señor Juez hoy 24 DE FEBRERO DE 2017.- Vencido el término que tenía la ejecutada para pagar o excepcionar, oportunamente se pronunció la auxiliar de justicia, no propuso excepciones; solicita gastos curaduría.-

PABLO EMILIO CÁRDENAS GONZÁLEZ.

Bogotá, D.C., Veintisiete (27) de Febrero de dos mil diecisiete (2017)
Proceso No. 11001400308120160001100

DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: CLARA MARINA GÓMEZ RUGE

Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que el curador ad lítem, que representa a la demandada **CLARA MARINA GÓMEZ RUGE**, se notificó personalmente de la orden de pago (fl. 56), quien dentro del término legal, contestó la demanda, pero no propuso medio exceptivo alguno.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, el Despacho decide de fondo el presente asunto, previo el resumen de los siguientes antecedentes:

1.- El **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**, obrando por medio de apoderada judicial debidamente constituida, impetró demanda ejecutiva en contra de **CLARA MARINA GÓMEZ RUGE.**

2.- Por auto de fecha 11 de Marzo de 2016 (fl. 25, cd.1), el Despacho, libró mandamiento de pago, por la vía ejecutiva, en contra de la mencionada demandada y a favor de la ejecutante, por las siguientes sumas de dinero:

"1. $23'987.690,92, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré base de la ejecución.

"1.1 Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital descrito en el numeral 1., liquidados a partir del 12 de agosto de 2015, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera o la solicitada de ser inferior, y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

El curador ad lítem que representa a la demandada, contestó la demanda, pero no propuso medio exceptivo, como ya se dijo.

En esas condiciones, habrá de darse aplicación a lo prescrito por el art. 440 del C.G.P., sin lugar a más consideraciones, por no ser ellas necesarias, razón por la que, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR seguir adelante con la ejecución, en la forma ordenada en el mandamiento de pago de fecha 11 de Marzo de 2016 (fl. 25, cd.1).

SEGUNDO.- DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que, posteriormente, se llegaren a embargar.

TERCERO.- PRACTICAR la liquidación del crédito, en la forma prevista en el numeral 1º del art. 446 del C.G.P..

CUARTO.- CONDENAR en costas a la parte demandada, para lo cual, conforme con lo prescrito en el numeral 4º. del art. 366 del C.G.P., se fijan como agencias en derecho, la suma de **$1'400.000**

Rama Judicial
Juzgado Ochenta y Uno Civil Municipal de Bogotá.
República de Colombia

QUINTO.- Expedir a costa de los interesados, una vez ejecutoriada este auto, copias autenticadas del mismo, para los fines que tengan a bien.

NOTIFÍQUESE (2)

WILLIAM ORLANDO LÓPEZ HERNÁNDEZ
Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 28 del 28
de Febrero de 2017, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M
PABLO EMILIO CÁRDENAS GONZÁLEZ
Secretario

D.M.N

Rama Judicial
Juzgado Ochenta y Uno Civil Municipal de Bogotá.
República de Colombia

C 2

Bogotá, D.C., Veintisiete (27) de Febrero de dos mil diecisiete (2017)
Proceso No. 11001400308120160001100

Conforme a la solicitud realizada por el auxiliar de la Justicia, se fijan como gastos de curaduría al mismo la suma de $ 300.000.oo M/cte.

NOTIFÍQUESE (2)

WILLIAM ORLANDO LÓPEZ HERNÁNDEZ
Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 28 del 28 de Febrero de 2017, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M
PABLO EMILIO CÁRDENAS GONZÁLEZ
Secretario

D.M.N

Rama Judicial
Juzgado Ochenta y Uno Civil Municipal de Bogotá.
República de Colombia

64

Bogotá, D.C., Seis (06) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)
Proceso No. 11001400308120160001100

63

Rama Judicial
Juzgado Ochenta y Uno Civil Municipal De Bogotá.
República de Colombia

En cumplimiento a lo ordenado se elabora la **liquidación de costas demanda** del proceso No. 11001 40 03 081 2016 00011 00.-

AGENCIAS EN DERECHO	61	$ 1.400.000.00
ENVÍOS POR CORREO	29,38,43	$ 40.500.00
ARANCEL JUDICIAL	27A,34	$ 14.000.00
TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS		$ 1.454.500.00

SON: UN MILLÓN CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE.-

Al Despacho hoy 6 DE MARZO DE 2017 con la liquidación de costas que antecede para los efectos del artículo 366 C.G.P.-

Pablo Emilio Cárdenas González
Secretario

Liquisoft

PROCESO	2016-0011
DEMANDANTE	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
DEMANDADO	CLARA MARINA GOMEZ RUGE

										DISTRIBUCION ABONOS	
DESDE	HASTA	DIAS	%ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
12-08-2015	12-08-2015	0	28,89%	23.987.691	23.987.691	0,00	23.987.690,92	0,00	0,00	23.987.690,92	0,00	0,00
12-08-2015	31-08-2015	20	28,89%		23.987.691	337.131,38	24.324.822,30	0,00	337.131,38	24.324.822,30	0,00	0,00
01-09-2015	30-09-2015	30	28,89%		23.987.691	505.697,06	24.493.387,98	0,00	842.828,44	24.830.519,36	0,00	0,00
01-10-2015	31-10-2015	31	29,00%		23.987.691	524.248,17	24.511.939,09	0,00	1.367.076,60	25.354.767,52	0,00	0,00
01-11-2015	30-11-2015	30	29,00%		23.987.691	507.336,94	24.495.027,86	0,00	1.874.413,54	25.862.104,46	0,00	0,00
01-12-2015	31-12-2015	31	29,00%		23.987.691	524.248,17	24.511.939,09	0,00	2.398.661,71	26.386.352,63	0,00	0,00
01-01-2016	31-01-2016	31	29,52%		23.987.691	530.289,77	24.517.980,69	0,00	2.928.951,48	26.916.642,40	0,00	0,00
01-02-2016	29-02-2016	29	29,52%		23.987.691	496.077,53	24.483.768,45	0,00	3.425.029,00	27.412.719,92	0,00	0,00
01-03-2016	31-03-2016	31	29,52%		23.987.691	530.289,77	24.517.980,69	0,00	3.955.318,77	27.943.009,69	0,00	0,00
01-04-2016	30-04-2016	30	30,81%		23.987.691	535.491,60	24.523.182,52	0,00	4.490.810,37	28.478.501,29	0,00	0,00
01-05-2016	31-05-2016	31	30,81%		23.987.691	553.341,32	24.541.032,24	0,00	5.044.151,68	29.031.842,60	0,00	0,00
01-06-2016	30-06-2016	30	30,81%		23.987.691	535.491,60	24.523.182,52	0,00	5.579.643,28	29.567.334,20	0,00	0,00
01-07-2016	31-07-2016	31	32,01%		23.987.691	572.373,93	24.560.064,85	0,00	6.152.017,21	30.139.708,13	0,00	0,00
01-08-2016	31-08-2016	31	32,01%		23.987.691	572.373,93	24.560.064,85	0,00	6.724.391,14	30.712.082,06	0,00	0,00
01-09-2016	30-09-2016	30	32,01%		23.987.691	553.910,26	24.541.601,18	0,00	7.278.301,40	31.265.992,32	0,00	0,00
01-10-2016	31-10-2016	31	32,99%		23.987.691	587.721,51	24.575.412,43	0,00	7.866.022,90	31.853.713,82	0,00	0,00
01-11-2016	30-11-2016	30	32,99%		23.987.691	568.762,75	24.556.453,67	0,00	8.434.785,65	32.422.476,57	0,00	0,00
01-12-2016	31-12-2016	31	32,99%		23.987.691	587.721,51	24.575.412,43	0,00	9.022.507,16	33.010.198,06	0,00	0,00
01-01-2017	31-01-2017	31	33,51%		23.987.691	595.942,92	24.583.633,84	0,00	9.618.450,08	33.606.141,00	0,00	0,00
01-02-2017	28-02-2017	28	33,51%		23.987.691	538.271,02	24.525.961,94	0,00	10.156.721,10	34.144.412,02	0,00	0,00
01-03-2017	31-03-2017	31	33,51%		23.987.691	595.942,92	24.583.633,84	0,00	10.752.664,02	34.740.354,94	0,00	0,00

15

PROCESO	2016-0011
DEMANDANTE	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
DEMANDADO	CLARA MARINA GOMEZ RUGE

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	$23.987.690,92
SALDO INTERESES	$10.752.664,02

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	$0,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	$0,00
SANCIONES	$0,00
SALDO SANCIONES	$0,00
VALOR 1	$0,00
SALDO VALOR 1	$0,00
VALOR 2	$0,00
SALDO VALOR 2	$0,00
VALOR 3	$0,00
SALDO VALOR 3	$0,00
TOTAL A PAGAR	**$34.740.354,94**

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	$
SALDO A FAVOR	$0,00

OBSERVACIONES

9

62

Señor
JUEZ 81 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C
E. S. D.

Referencia: Ejecutivo Mixto 2016-0011
Promovido por Banco Colpatria Multibanca Colpatria S.A.
Contra Clara Marina Gómez Ruge

YOLIMA BERMUDEZ PINTO, apoderada del extremo actor dentro del presente asunto, comedidamente me permito allegar adjunta la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** de acuerdo con el Art. 446 del C.G.P., con corte a 31 de marzo de 2017

Sírvase Señor Juez impartir aprobación a la anterior liquidación si luego del decurso procesal ésta no es objeto de réplica.

Del Señor Juez.

Atentamente,

YOLIMA BERMUDEZ PINTO
C.C. 52.103.629 de Bogotá
T.P. 86.841 del C.S.Jud.
GACC

JUZGADO 81 CIVIL MPAL

00773 5APR'17 PM 4:51

Rama Judicial
Juzgado Ochenta y Uno Civil Municipal De Bogotá.
República de Colombia
Calle 19 No. 13 A 12 Banco Uconal – Telefax 2838634
Cmpl81bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

78

CONSTANCIA SECRETARIAL

En cumplimiento a lo ordenado y de conformidad con lo previsto en los artículos 110 y 446 del C.G.P., la liquidación de crédito, Se fija en lista hoy **20 DE ABRIL DE 2017 a las 8:00 A.M.** corriendo traslado a partir del día de mañana por tres (03) días.

Pablo Emilio Cárdenas González
Secretario

Rama Judicial
Juzgado Ochenta y Uno Civil Municipal de Bogotá.
República de Colombia

684

Al Despacho del señor Juez hoy 26 DE ABRIL DE 2017.- Vencido el término de traslado de la liquidación de crédito sin objeción.-

PABLO EMILIO CÁRDENAS GONZÁLEZ.

Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de Abril de dos mil diecisiete (2017)
Proceso No. 11001400308120160001100

Como quiera que la liquidación del crédito que antecede, no fue objetada y se encuentra conforme a derecho, el Despacho, le imparte aprobación conforme con lo prescrito en el numeral 3º del art. 446 del C.G.P..

Asimismo, conforme con el Art. 447. del C.G.P. y previa revisión del plenario, entréguense a la parte demandante, los títulos de depósito judiciales consignados para el proceso, hasta el monto de las liquidaciones de crédito y costas, practicadas y aprobadas, siempre y cuando el crédito a favor del demandante y/o del demandado, no se encuentre embargado, ni exista un acreedor con mejor derecho. De ser necesario fraccionamiento alguno, efectúese a través del Banco Agrario.

NOTIFÍQUESE (1)

WILLIAM ORLANDO LÓPEZ HERNÁNDEZ
Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 58 del 27
de Abril de 2017, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M
PABLO EMILIO CÁRDENAS GONZÁLEZ
Secretario

D.M.N

70

Cerrar Sesión

USUARIO:	ROL:	CUENTA JUDICIAL:	DEPENDENCIA:	REPORTA A:	ENTIDAD:		
PCARDENA	CSJ AUTORIZA FIRMA ELECTRONICA	110012041781	JUZGADO 081 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA	DIRECCION SECCIONAL BOGOTA	RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	FECHA ACTUAL:	10/05/2017 8:26:45 AM
						ÚLTIMO INGRESO:	09/05/2017 12:47:28 PM
						CAMBIO CLAVE:	17/04/2017 12:29:19
						DIRECCIÓN IP:	190.26.83.32

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.26.83.32
Fecha: 10/05/2017 08:26:38 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento
CEDULA

Digite el número de identificación del demandado
41328275

¿Consultar dependencia subordinada? ○ Si ◉ No

☐ Elija el estado

☐ Elija la fecha inicial Elija la fecha Final

Consultar

Copyright © Banco Agrario 2012

Version: 1.2.05

71

Banco Agrario de Colombia

Cerrar Sesión

USUARIO:	ROL:	CUENTA JUDICIAL:	DEPENDENCIA:	REPORTA A:	ENTIDAD:	FECHA ACTUAL:	10/08/2017 10:38:04 AM
PCARDENA	CSJ AUTORIZA FIRMA ELECTRONICA	110012041781	JUZGADO 081 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA	DIRECCION SECCIONAL BOGOTA	RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	ÚLTIMO INGRESO:	09/08/2017 03:38:56 PM
						CAMBIO CLAVE:	17/07/2017 08:22:59
						DIRECCIÓN IP:	181.57.206.72

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 181.57.206.72
Fecha: 10/08/2017 10:29:49 a.m.

13

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandado

41328275

385

¿Consultar dependencia subordinada? ○ Si ◉ No